

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

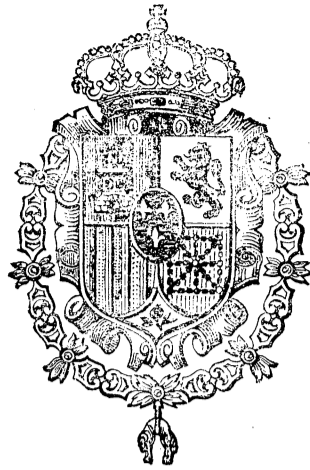
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjers.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 6.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas no rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de la Guerra:**

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

**Administración central:**

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes. HACIENDA.—*Dirección general de Aduanas.*—Resúmenes mensuales de la Estadística del Comercio exterior de España.—Mes de Agosto de los años 1905, 1906 y 1907. FOMENTO.—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Estado de los efectos públicos negociados en la

Bolsa de esta Corte durante el mes de Septiembre último.

Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en la Bolsa de Madrid durante el mes de Septiembre último.

**Administración provincial:**

Octava Inspección de Montes.—Subasta para el aprovechamiento de pastos del monte núm. 11 del Catálogo del distrito forestal de Avila.

Universidad de Santiago.—Resolución de reclamaciones promovidas contra las propuestas formuladas por este Rectorado para proveer por concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia.

**Anuncios y noticias oficiales:**

Banco de España (sucursal de Teruel).—Sociedad anónima minera San Cayetano.—Sociedad general de Anuncios de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Víctor Rico Ochoa, vecino de Pinoso, provincia de Alicante, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago núm. 501, expedida en 27 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Alicante, núm. 22;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Elenterie Llorca Maisonave, vecino de Alicante, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago núm. 64, expedida en 26 de Agosto de 1905, para redimir del servicio militar activo á su hijo Juan Llorca Pillet, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Alicante, núm. 22;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Esteban del Castillo Gamarra, vecino de Alicante, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago núm. 88, expedida en 30 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Alicante, núm. 22;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Emilio Juan Martí, vecino de Elda, provincia de Alicante, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago núm. 223, expedida en 26 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Alicante, núm. 22;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la tercera región.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE MARINA

##### Dirección de Hidrografía

##### AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Río Weser.—Nordergründe.—Campana submarina para experiencias.—*Nachrichten für Seefahrer* número 331/187. Berlín, 1907.

Núm. 490, 1907.—Según noticias del Gobierno alemán, se fondeó, para experiencias, una boya con campana submarina en las proximidades de la boya Nordergründe W. Situación aproximada: 53° 56' 12" N. y 14° 11' 20" E.

Se ruega, en interés de la navegación, á los Capitanes de los buques (con ó sin aparatos receptores de señales submarinas) que pasen por las proximidades de la boya remitan sus observaciones respecto á la distancia á la boya el día el sonido, demora de éste, rumbo del buque y dirección y fuerza del viento, al Departamento de Nautica del Ministerio de Marina en Berlín, W. 10, Matthai-Kirchstrasse, 9. Carta núm. 45 de la sección II.

MAR Báltico.—Alemania.—Pomerania.—Stilo.—Luz y señal de niebla establecida.—*Nachrichten für Seefahrer* número 33/1.817. Berlín, 1907.

Núm. 491, 1907.—Según noticias del Gobierno alemán, el 1.º de Agosto se establecieron permanentemente la luz y señal de niebla de Stilo. La luz se apagará todas las noches durante 5 minutos para arreglarla, á las 12<sup>h</sup> 30<sup>m</sup>.

La luz es eléctrica, relámpago de grupo de 3 destellos blancos cada 12 segundos, así: destello, 0'1 segundo; ocultación, 2'9 segundos; destello, 0'1 segundo; ocultación, 2'9 segundos; destello, 0'1 segundo; ocultación, 5'9 segundos; total, 12 segundos.

Está elevada 75 metros sobre el nivel medio del mar, y es visible entre sus direcciones S. 50° 30' W. y S. 69° 30' E. por el W., N. y E.; oculta en las demás direcciones; siendo su alcance de 22'3 millas.

Entre las direcciones S. 74° W. y N. 84° E. por el W. y N. son los destellos de mayor potencia.

El faro es de hierro, de forma piramidal, y está sobre un basamento de piedra construido en el mismo sitio de la anterior baliza de Stilo; tiene dos galerías y pararrayos.

La torre está pintada de negro en su tercio inferior, de blanco en el medio y de rojo encima; pero la parte superior de la torre sobre la galería inferior está pintada de blanco. Situación aproximada: 54° 47' 18" N. y 23° 56' 40" E.

En la misma fecha se puso en servicio definitivo la señal de niebla.

La estación de la señal se encuentra al N. 8° W. del faro de Stilo, y consiste en una torre redonda, de hierro, de 18'6 metros de altura, que lleva una galería en su parte superior y un techo de forma esférica.

Situación aproximada: 54° 47' 51" N. y 23° 56' 35" E.

La señal se hace con una corneta de niebla, accionada por aire comprimido, que emite grupos de 3 sonidos cada 35 segundos, así: sonido, 2'5 segundos; silencio, 3'5 segundos; sonido, 2'5 segundos; silencio, 3'5 segundos; sonido, 2'5 segundos; silencio, 2'5 segundos; total, 35 segundos.

La corneta se encuentra 20'1 metros sobre el nivel medio del mar.

(Avisos números 218 y 266, grupos 48 y 57 de 1906.)

Cuaderno de Faros núm. 3 2.º, pág. 32.

Carta núm. 713 de la sección II.

(Continuará.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de Aduanas.

##### ADVERTENCIAS

Por las variaciones que introdujo el nuevo Arancel en la clasificación de las mercancías y por la necesidad, hace tiempo sentida, de que los RESÚMENES ESTADÍSTICOS MENSUALES comprendan todos los artículos de importación y exportación, en lugar de referirse sólo á los principales, se incluyen ahora todas las partidas del Arancel de importación y todas las partidas de la Tabla de exportación aumentada desde 1.º de Enero de 1907, y que han sido valoradas en pesetas plata por la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Como hasta Julio de 1906 no se hacían estadísticas mensuales de muchas mercancías de importación y de exportación, se toma la dozava parte de cada una de estas partidas para compararla con la importación ó exportación real del mes correspondiente del año actual, único modo de obtener una estadística aproximada, ya que no es posible hacerla exacta hasta dentro de dos años, en que se podrá hacer la cuenta real, partida por partida.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados en la Península é Islas Baleares durante el mes de Agosto del año 1907, comparados con los de igual periodo de 1905 y 1906.

Table with columns: Partida del nuevo Arancel, Partida del antiguo Arancel, Nomenclatura, CANTIDADES IMPORTADAS (1905, 1906, 1907), VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS (1905, 1906, 1907), En los ocho primeros meses de Agosto de (1905, 1906, 1907), En los ocho primeros meses de (1905, 1906, 1907). Includes sub-headers like 'CLASE I. Piedras, minerales, cristalería y productos cerámicos' and 'CLASE II. Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como primer elemento'.



PARTIDAS		VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS		VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS							
Partida del nuevo Arancel	Partida del antiguo Arancel	NOMENCLATURA		En los meses de Agosto de							
		1905	1906	1905	1906	1907	1907				
A 131	67	883	623	1.134	7.068	9.757	6.518	19.278	106.020	165.379	112.506
A 132	»	»	140	1.398	»	399	3.618	4.893	»	1.397	12.708
A 133	»	»	166	275	»	336	2.421	1.925	»	2.352	16.947
A 134	»	»	»	»	»	1.270	17.138	32.234	»	14.665	197.686
A 135	»	»	1.133	409	»	301	1.659	6.953	»	5.117	28.263
A 136	»	»	197	27.175	1.511	7.363	222.819	61.415	»	17.996	503.637
A 137	68	188	6.115	142	1.085	1.526	943	2.414	»	25.942	16.631
A 138	»	»	35	251	1.124	1.335	2.331	8.636	»	45.390	77.810
A 139	70 y 71	139	219	90	1.124	2.290	969	7.650	»	194.650	77.265
A 140	72	90	»	»	725	98	40	»	725	»	40
F 141	73	33.541	6.652	3.915	248.688	205.104	34.833	8.248	561.423	254.329	43.253
A 142	74	»	6.049	19.772	»	9.917	157.202	44.487	»	22.350	351.920
A 143	78	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
A 144	»	102.755	80.990	74.932	822.049	859.081	898.614	202.471	2.055.120	2.147.791	2.144.811
A 145	»	»	2.933	8.883	»	15.520	99.632	7.763	»	40.662	252.437
A 146	76	36.109	46.908	40.042	308.747	383.989	379.414	112.579	740.993	921.576	891.691
A 147	»	»	88	75	»	74	1.541	178	»	194	3.742
A 148	77	2.839	55.951	30.705	91.038	181.807	510.273	85.977	254.907	509.659	1.496.841
A 149	»	»	931	1.499	»	1.031	41.610	4.227	1.473	1.473	122.760
A 150	»	34.165	1.082	322	161.778	108.027	1.541	2.748	427.769	269.599	3.759
A 151	79	»	484	20.433	»	489	74.294	1.500	»	1.516	167.236
A 152	80	273	280	378	2.186	2.900	6.172	988	7.014	10.829	22.280
A 153	»	1	17	8	12	17	9	77	48	»	41
A 154	»	»	»	57	»	26	519	328	»	150	2.983
A 155	»	»	142	113	»	407	1.257	1.017	4.203	»	11.313
A 156	»	786	786	3.685	»	1.612	17.538	52.445	27.404	»	298.146
A 157	»	»	919	514	»	1.618	5.092	11.565	36.405	»	96.954
A 158	»	»	208	482	»	243	13.377	10.845	5.463	»	276.561
A 159	»	»	639	3.833	»	894	14.399	113.062	90.396	»	489.536
A 160	81	22.592	9.245	11.736	145.878	181.810	49.393	31.341	614.641	583.512	309.533
A 161	»	»	4.160	6.045	»	11.299	49.393	27.328	50.634	»	23.008
A 162	84	3.209	7.489	3.851	25.674	36.043	15.915	25.388	124.220	»	53.952
A 163	»	»	1.840	985	»	2.454	5.438	4.167	10.423	»	23.002
A 164	»	»	23	223	»	51	1.510	5.108	1.148	»	33.977
A 165	»	644	78	195	5.179	5.912	756	3.530	288.875	»	34.269
F 166	83	98.249	121.590	119.857	813.062	813.000	901.439	412.190	2.756.673	3.057.573	3.057.573
A 167	»	»	4.518	9.970	»	6.865	93.250	20.421	31.029	»	421.690
A 168	»	»	»	1.935	»	50	559	»	»	»	228.090
A 169	»	»	»	»	»	»	»	10.933	7.362	»	10.001
A 170	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6.769
A 171	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	19.464
A 172	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	855
A 173	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11.355
A 174	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	253.693
A 175	86	3.489	»	9.359	27.922	35.161	67.017	»	17.312	19.690	37.530
A 176	»	9.222	3.467	15.575	73.779	95.721	90.544	2.358	55.336	65.099	83.555
A 177	87	6.980	6.890	7.224	55.849	65.047	49.441	10.591	97.736	103.929	88.863
A 178	»	8.936	958	1.299	76.641	79.158	12.210	5.403	536.487	446.451	68.863
A 179	89	273.552	64.783	5.155	2.188.373	1.913.257	92.302	163.183	1.225.474	2.161.979	104.301
A 180	90	24.175	9.281	104	188.494	202.556	2.025	42.306	329.864	571.270	5.709
TOTAL DE LA CLASE.											
F 180	93	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
F 181	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
F 182	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
F 183	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
F 184	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
F 185	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
F 186	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
F 187	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
F 188	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
F 189	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
F 190	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
F 191	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
F 192	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
F 193	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
F 194	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
F 195	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
F 196	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
F 197	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
F 198	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
F 199	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
F 200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
F 201	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
F 202	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
F 203	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
F 204	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
F 205	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

**CLASE II.—Sustancias empleadas en la agricultura, la farmacia, la perfumeria y las industrias químicas.**

Kilog.

Aceites de coco y palma.....

Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....

Palos y cortezas tinctorias y curties.....

Simiente de sesamo y de lino, etc.....

Colorantes y breas vegetales.....

Productos vegetales empleados en la medicina.....

Dichos, no clasificados.....

Extracto de regaliz.....

Productos del reino animal empleados en la medicina.....

Oreos y tierras para pintar, sin moler.....

Dichos, molidos.....

Anil y cochinilla.....

Extractos tintóreos vegetales.....

Barnices con base de alcohol.....

Los demás barnices.....

Colorantes minerales en polvo ó terrón.....

Dichos, preparados con aceites.....

Tintas para escribir.....

de imprenta y cremas.....

Colores derivados de la hulla.....

— en pasta ó líquidos.....

Abonos minerales, excepto los superfosfatos de cal, etc.....

Superfosfatos de cal y escorias Thomas.....

Main table with multiple columns containing numerical data and descriptions of goods such as 'Acetato de cal', 'Algodón en rama', 'Algodón hilado', etc. Includes sub-headers like 'TOTAL DE LA CLASE' and 'CLASE IV.- Algodón y sus manufacturas'.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE IV.- Algodón y sus manufacturas

Table listing specific cotton and textile goods under 'CLASE IV.- Algodón y sus manufacturas', including items like 'Algodón en rama', 'Algodón hilado', and 'Tejidos de algodón'.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

En el mes de Agosto de

En los ocho primeros meses de

En el mes de Agosto de

En los ocho primeros meses de

Table with columns for Partida del nuevo Arancel, Partida del antiguo Arancel, and sub-columns for years 1905, 1906, 1907, 1905, 1906, 1907, 1905, 1906, 1907, 1905, 1906, 1907. Includes descriptions of goods like 'Tejidos de algodón estampados' and 'Cáñamo en rama'.

TOTAL DE LA CLASE.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE VI. - Lanas, crines, pelos y sus manufacturas.

351	Alfombras de lana ó pelos, de ancho superior á 1'50 metros.....	592	22.658	3.367	55.647	3.848	147.670
352	Dichas, de ancho inferior á 1'50 metros.....	68.793	48.434	124.157	129.190	746.039	266.448
353	Fieltro de lana ó pelos para prendas de vestir ó sombreros.....	2.278	5.815	13.257	19.323	20.502	54.211
354	Dichos, para otros usos.....	6.786	13.903	9.257	1.860	98.453	46.630
355	Mantas de lana ó pelos para cama ó caballerías.....	50	163	207	473	1.431	1.508
356	» de las mismas materias de viaje.....	65	157	»	878	»	2.120
357	Tejidos de lana pura, pelo ó borra, de peso inferior de 150 gramos por m.².....	1.003	23.101	9.690	32.319	12.320	761.553
358	Dichos, de 151 á 250.....	1.409	17.151	22.673	43.192	3.838.405	485.211
359	Dichos, de 251 á 450.....	4.559	36.202	49.545	71.746	876.406	884.219
360	Dichos, de 451 en adelante.....	7.803	10.745	180.490	157.870	188.330	242.360
361	Los mismos, con la trama ó urdimbre de algodón, de peso inferior á 150 gramos por m.².....	61	27.868	870	28.834	1.528	665.448
362	Dichos, de 151 á 250.....	11.759	32.830	4.194	88.020	2.228.352	592.326
363	Dichos, de 251 á 450.....	1.651	13.949	4.365	12.202	121.760	101.124
364	Dichos, de 451 en adelante.....	47	3.495	540	2.640	564	42.511
365	Tejidos de lana ó pelos para tapicería ó cortinajes.....	5	1.591	65	1.914	65	21.181
366	Dichos, con mezcla de algodón u otras fibras vegetales.....	413	3.668	3.916	2.860	4.543	40.525
367	Astracanes, felpas y terciopelos de lana ó pelos con ó sin mezcla.....	29.211	39.856	105.261	94.679	814.974	516.489
368	Tejidos de punto de lana ó pelos en piezas, camisetas y pantalones.....	8.037	2.252	12.502	10.990	90.566	64.038
369	Dichos, en medias, calcetines y demás objetos.....	182	991	2.689	4.290	32.703	32.703
370	Tejidos de lana ó pelos de punto de malla y los encajes.....	1	486	28	1.792	28	13.636
371	Tejidos de cerda ó erin.....	455	1.277	1.404	3.367	12.365	16.607
372	Galones y cintas de lana ó pelo hasta 5 centímetros de ancho.....	115	1.678	481	3.159	1.495	21.814
373	La demás pasamanería de lana con ó sin mezcla.....	1.066	2.638	4.848	2.736	57.376	32.405
374	TOTAL DE LA CLASE.....			1.401.867	1.350.089	14.901.226	11.284.675
375							
376	Simiente de gusano de seda.....	1.365	2.299	243.925	4.922	383.825	137.546
377	Borra en capullos y desperdicios.....	1.824	13.135	112	»	20.317	147.757
378	Borra de seda en rama.....	91	»	566	»	705	»
379	Seda cruda é hilada, sin torcer.....	68.832	62.227	290.250	462.355	3.097.440	2.780.215
380	Dicha, torcida en crudo.....	21.268	13.028	134.512	82.600	1.191.008	729.568
381	Dicha, torcida, cocida, blanqueada ó teñida.....	8.280	45.663	45.663	691.425	660.969	360.837
382	Borra de seda y seda química, hiladas, sin torcer ni teñir.....	39.453	43.309	97.559	89.318	670.701	736.253
383	Dichas, torcidas á dos ó más cabos.....	10.291	12.743	50.304	21.254	278.530	305.832
384	Dichas, teñidas.....	19.420	15.021	97.640	83.400	776.800	600.840
385	Tejidos de seda cruda, sin teñir ni estampar.....	243	725	1.939	1.939	16.835	46.919
386	Dichos, teñidos ó estampados.....	64	498	7.249	7.249	27.641	27.640
387	Dichos, con mezcla de todas clases y colores.....	322	3.520	3.520	5.280	5.280	26.360
388	Tejidos de seda cocida no expresados.....	29.418	147.647	147.647	205.123	3.546.425	2.601.744
389	Dichos, con mezcla de borra de seda.....	4.643	3.294	19.380	28.050	419.745	298.350
390	Tejidos de borra de seda.....	25	692	406	814	1.693	34.723
391	Terciopelos y felpas de seda ó borra.....	170	1.116	725	8.845	28.744	165.420
392	Tules, encaje y puntillas de seda ó borra.....	6.789	5.435	36.898	52.371	797.782	40.310
393	Tejidos de seda bordados, químicos ó aéreos.....	403	47	»	»	1.001.468	»
394	Tejidos de punto de malla de seda, borra y seda, químicos.....	120	278	11.660	13.200	64.955	198.000
395	Terciopelos y felpas de seda ó borra con mezcla de fibras vegetales.....	2.362	7.710	174.938	134.116	410.500	422.257
396	Tejidos de seda ó borra con mezcla de lana ó pelo.....	317	6.109	10.983	14.265	202.758	277.169
397	Dichos, con mezcla de fibras vegetales.....	56.195	23.400	99.469	94.653	2.216.991	938.016
398	Pasamanería de seda, incluso cintas, hasta 5 centímetros de ancho, con ó sin mezcla.....	9.625	23.927	158.602	104.186	535.814	1.353.063
399	TOTAL DE LA CLASE.....			1.634.213	1.481.675	15.491.503	13.006.632
400							
401	Pasta para fabricar papel.....	3.377.840	23.338.940	616.917	574.233	4.109.624	3.967.279
402	Papel continuo, hasta 20 gramos m.².....	2.320	23.938	229	3.936	852	40.454
403	» de 21 á 40 ídem id.....	2.457	22.913	405	2.481	2.089	23.140
404	» de 41 á 50 ídem id.....	47.223	355.610	17.343	33.278	112.749	224.477
405	» de 51 á 100 ídem id.....	14.658	146.018	6.186	14.805	217.100	147.477
406	» de más de 100 ídem id.....	5.739	82.082	6.243	6.485	10.496	94.169
407	Papel ordinario para empaquetar.....	69.616	506.210	129.229	47.339	670.608	386.020
408	» delgado de pasta sucia.....	1.182	5.164	380	993	5.885	4.336
409	Papel en rama no tarificados.....	9.549	19.231	19.384	805	603.813	31.735
410	Papel recortado, el hecho á mano, etc.....	3.754	37.530	6.757	25.581	103.553	103.553
411	Idem pergamino.....	14.212	162.140	16.610	16.913	22.992	183.216
412	Papel para fotografías.....	1.800	14.538	19.800	15.752	33.275	159.893
413	» picado.....	3.402	33.020	14.899	7.654	18.641	101.448
414	» en tiras para telegramas.....	80	6.418	80	40	84	6.318
415	» de fumar, en libritos.....	3.552	56.354	5.450	21.489	9.769	155.000
416	Libros de comercio, cuadernos, etc.....	1.868	16.344	2.320	3.190	4.203	36.772
417	Sacos y bolsas de papel.....	251	1.987	588	864	565	4.471
418	Sobres para cartas.....	6.233	69.866	19.717	31.080	20.957	235.785
419	Papel estampado sobre fondo natural.....	217.879	291.960	5.171	20.871	305.029	408.741
420	» idem con oro ó plata.....	65.555	61.650	4.470	10.372	147.497	138.710
421	» sobre fondo mate ó lustroso.....	10.902	12.251	2.243	45.660	69.218	69.218
422	Libros é impresos en castellano.....	8.872	63.995	41.476	48.796	472.887	351.972
423	Dichos, en otros idiomas.....	93.139	126.174	37.264	82.768	429.924	547.781
424	Estampas, mapas y diseños.....	111.885	121.409	128.655	251.438	1.099.829	1.678.021
425	Papel rayado.....	50.619	48.500	12.241	18.714	1.169.749	1.169.749
426	» alquitranado.....	8.164	10	»	»	»	22
427	Papeles forrados de tela.....	899	3.505	122	3.146	24.993	12.365
428	Cartón y cartulina de 200 á 500 gramos.....	11.311	113.000	9.161	141.946	127.639	127.639
429	» de más de 500 ídem.....	30.286	191.317	23.550	16.960	368.732	107.137
430	Dichos, en bandejas, platos, etc.....	2.894	31.703	2.321	2.695	3.349	28.833
431	Cajas de cartón sin adorno.....	763	20.316	478	2.358	1.191	14.224
432	» con adornos.....	4.001	28.940	13.573	11.248	107.536	98.105
433	TOTAL DE LA CLASE.....			1.163.652	1.203.100	10.256.124	9.617.722

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE IX. - Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.

Table with columns: Partida del Arancel, Descripción, 1905, 1906, 1907, En los ocho primeros meses de 1905, 1906, 1907, En los ocho primeros meses de 1907, 1905, 1906, 1907, En los ocho primeros meses de 1905, 1906, 1907. Includes items like Duelas, Traviesas, Madera ordinaria, etc.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE X. - Animales y sus despojos empleados en la agricultura y la industria.

Table with columns: Partida del Arancel, Descripción, 1905, 1906, 1907, En los ocho primeros meses de 1905, 1906, 1907, En los ocho primeros meses de 1907, 1905, 1906, 1907, En los ocho primeros meses de 1905, 1906, 1907. Includes items like Caballos castrados, Yeguas, Carros, etc.





Partida del nuevo Arancel	Partida del antiguo Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
			En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de		En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de		
			1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	1907
A 574	309	Coches para ferrocarriles de 1.ª clase y los mixtos de 1.ª y 2.ª	>	>	>	118.664	462.885	96.285	>	>	>
A 575	310	Dichos, de 2.ª y los mixtos de 2.ª y 3.ª	>	>	>	132.200	193.759	20.597	>	>	>
A 576	311	Dichos, de 3.ª y los mixtos de 3.ª y furgón	437	12.600	6.840	251.538	685.759	18.619	>	>	>
A 577	312	Carruajes para tranvías	>	142.068	229.104	42.705	117.710	72.552	568	28.728	15.390
A 578	313	Vagones, furgones y vagonetas de todas clases	179.336	>	>	1.468.673	2.636.711	977.112	125.535	103.710	107.243
A 579	314	Carros de transporte y carretillas	8.380	>	>	27.741	31.188	30.561	5.447	>	3.890
A 580	315	Buques de hierro y acero para carga de mercancías a vapor	330.000	>	288.000	3.244.088	4.810.000	5.228.059	374.400	>	129.888
A 581	>	Dichos de hierro ó acero para carga de mercancías y pasaje, ídem	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 582	>	Dichos, sólo para pasaje, ídem	>	1.000	>	>	>	>	>	>	>
A 583	>	Dichos, para navegar á vela	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 584	>	Dichos, de madera, movidos á vapor	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 585	316	Dichos, para navegar á vela	81.000	>	22.000	1.179.139	483.000	808.036	16.200	>	7.458
A 586	>	Barcos inutilizados para la navegación	>	1.074.000	>	>	1.074.000	728.000	>	>	>
A 587	>	Diques flotantes, dragas y otros aparatos análogos no destinados á la navegación	>	>	>	>	>	>	8.469	>	1.134.334
A 588	318	Despojos de buques extranjeros naufragados en costas españolas	>	>	>	>	>	>	>	>	19.988
			TOTAL DE LA CLASE.....								
			CLASE XII.—Sustancias alimenticias.								
589	319	Aves vivas ó muertas, y la caza menor	123.830	215.025	200.439	577.678	1.676.047	1.717.922	247.660	376.294	356.768
590	320	Carne fresca	1.724	1.054	1.801	2.729	8.766	4.614	1.724	1.307	1.423
591	321	Tasajo y cecina	599	44.624	44.624	271.706	330.811	365.208	401	1.907	40.162
592	322	Jamonones y carnes de cerdo saladas, tocino y manteca	71.587	114.919	173.788	510.219	1.289.686	1.024.363	96.642	194.213	293.668
593	323	Manteca de vacas, margarina y cocina	11.589	16.988	16.697	144.313	148.116	175.666	39.403	57.419	56.436
594	324	Bacalao y pez palo	2.283.727	4.314.929	4.129.337	22.128.698	25.177.940	25.446.978	1.644.283	3.279.346	3.138.236
595	325	Pulvo de pescado	>	>	>	>	>	>	>	>	>
596	326	Pescados frescos	1.888.095	358.461	285.495	5.197.446	2.992.344	3.337.074	755.238	121.877	100.456
597	327	— salpstrados, ahumados ó escabechados	34.068	54.524	27.559	345.758	351.989	424.696	19.761	24.636	12.402
598	328	Ostras de cría y los mariscos	71.613	55.133	54.025	423.904	423.211	572.204	25.065	22.653	21.610
599	329	Las demás ostras	19.820	>	>	157.920	161.438	146.725	12.288	98.304	108.163
600	330	Arroz con cáscara y sus desperdicios	8.258	99.050	99.010	66.064	149.558	1.025.220	1.817	22.286	22.277
601	331	— sin cáscara	59.510	136	99	261.659	165.089	91.877	17.853	46	31
			TOTAL.....								
602	332	Trigo procedente de	12.619.535	330	68.864	61.627.174	18.146.444	585.132	2.965.590	73	15.150
		Francia	6.033.683	1.756.693	17.636.639	17.636.639	86.758.979	16.330.412	1.417.916	386.472	3.802
		Rumania	48.354.602	13.544.765	7.984.183	222.489.706	174.133.197	64.778.298	11.363.331	2.979.848	1.756.521
		Rusia	54.351.503	24.656.454	174.829	299.333.265	130.971.368	9.525.210	12.772.603	5.424.420	38.462
		Otros países	121.359.323	39.958.242	8.227.876	601.086.784	435.721.667	91.219.652	28.519.440	8.790.813	1.810.133
			TOTAL.....								
603	333	Harina de trigo procedente de	712.225	6.774	75.601	1.979.628	44.273	>	235.034	>	>
		Alemania	2.970	>	>	2.970	4.950	>	980	>	>
		Austria	1.261.171	>	>	2.732.023	12.870	>	416.186	>	>
		Francia	5.954.025	49.856	11.880	32.462.984	11.758.025	23.615	1.964.828	15.954	3.802
		Otros países	1.172.536	113.760	4.939	4.890.246	2.287.978	15.643	386.937	36.403	1.600
			TOTAL.....								
604	334	Mijo	9.102.927	163.616	16.879	42.067.851	14.108.096	39.258	3.003.965	52.357	5.402
605	335	Daró zahina	16.927	6.774	75.601	135.416	427.808	533.174	2.370	1.084	12.096
606	336	Maíz	9.340.911	4.474.676	17.909.778	32.182.294	37.691.000	88.996.011	1.541.250	760.695	3.044.662
607	337	Cebada y los demás cereales	7.431.707	219.621	18.115	36.432.232	37.004.150	766.832	1.226.232	35.139	2.898
608	338	Sus harinas, incluso las de mijo, daró y maíz	6.681	10.156	692	60.523	60.709	56.226	1.871	2.336	159
609	339	Garbanos	1.840.609	1.840.609	1.564.914	1.854.645	1.854.645	11.418.485	>	1.030.741	876.352
610	340	Las demás legumbres secas	5.326.877	2.833.314	135.651	23.670.886	21.295.712	13.875.131	1.811.138	793.328	37.982
611	341	Hortalizas	303.405	46.760	28.932	2.427.240	807.802	3.321.311	36.409	6.079	3.761
612	342	Avellanas y almendras, con ó sin cáscara	>	1.317	169	>	1.317	10.418	>	2.371	304
613	343	Passos, higos y dátiles que no sean de mesa	285	35.826	61.560	2.280	210	10	114	>	>
614	344	Dichos, de mesa, y las demás frutas	113.531	3.029	2.004	908.248	1.040.742	1.457.567	45.412	28.303	48.632
615	345	Remolacha azucarera y orujo de uva	4.537	3.029	2.004	28.288	24.426	20.003	2.631	1.363	929
616	346	Azúcar	1.948	>	>	10.083	5.278	8.951	1.130	>	>
617	347	Glucosa	12.084	24.954	7.978	935.077	862.754	1.156.727	22.960	42.422	13.592
618	348	Caramelo líquido y productos análogos	47.373	34.302	23.272	383.316	471.977	249.804	99.483	81.296	55.155
			TOTAL.....								
			Cacao en grano, de Fernando Poo								
619	349	Ecuador	63.323	67.289	60.039	362.682	551.010	515.682	132.978	159.475	189.692
			Cacao en grano procedente de								
620	350	Venezuela	54.913	127.418	127.864	1.123.331	1.085.734	927.102	115.317	301.981	302.038
		Posesiones francesas de América	142.476	110.691	103.458	799.956	997.512	844.902	289.200	262.337	245.195
			TOTAL.....								

620	345	Café en grano, de Fernando Poo.....	1.322	40	581	5.377	3.145	4.585	1.851	54	784	7.528	4.246	4.246	6.199
621	346	Café en grano procedente de.....	108.658	257.053	364.067	2.276.030	3.602.999	3.184.800	217.316	521.818	739.056	4.552.030	7.314.088	7.314.088	6.465.144
622	347	Brasil.....	20.921	30.968	73.853	512.138	780.992	715.303	41.842	62.865	149.922	1.024.276	1.585.353	1.585.353	1.452.005
623	348	Venezuela.....	1.971	4.855	24.981	125.623	179.749	295.988	3.942	9.856	59.711	251.246	364.890	364.890	600.753
624	349	Posesiones francesas de América.....	427.707	367.343	305.006	4.245.646	4.862.344	4.248.016	855.414	745.706	619.162	8.491.292	9.870.559	9.870.559	8.023.472
625	350	Otros países.....	560.579	660.259	768.488	7.164.814	9.429.199	8.448.642	1.120.365	1.340.299	1.559.635	14.326.402	19.139.136	19.139.136	17.147.624
626	351	TOTAL.....	232	134	101	1.856	2.053	2.090	789	378	285	6.300	5.792	5.792	6.578
627	352	Café tostado, molido, achicoria y análogos.....	28.564	20.668	16.923	206.146	209.504	192.996	70.692	69.858	57.200	618.438	708.123	708.123	652.326
628	353	Camela de todas clases é imitaciones.....	15.336	64.592	55.273	127.719	247.352	230.115	35.273	129.184	110.546	203.754	494.704	494.704	500.230
629	354	Pimienta, clavo y demás especias.....	13.013	8.085	10.715	107.863	105.966	97.784	26.026	27.327	36.217	215.726	336.318	336.318	330.510
630	355	Té, sus imitaciones y hierba mate.....	656	227	980	5.248	4.884	28.359	932	320	1.382	7.451	6.818	6.818	39.987
631	356	Alcoholes y aguardientes.....	2.519	2.063	1.255	9.612	4.902	6.820	1.611	1.155	703	5.767	7.543	7.543	3.819
632	357	Licores y aguardientes compuestos.....	4.118	3.697	2.713	48.549	60.169	70.041	18.119	14.788	108.880	213.615	188.880	188.880	280.164
633	358	Cerveza y sidra.....	30.785	35.028	41.608	246.280	233.395	233.701	14.469	15.763	115.752	105.000	105.000	105.000	105.166
634	359	Vinos espumosos.....	13.329	4.845	8.626	95.540	137.966	93.149	79.974	24.998	47.443	573.240	758.815	758.815	512.321
635	360	— generosos en pipas.....	437	260	260	3.324	4.679	4.342	765	455	5.286	8.189	8.189	8.189	7.599
636	361	— dichos, en botellas.....	1.709	1.342	997	14.030	10.124	10.124	3.118	3.020	2.243	19.618	31.568	31.568	22.988
637	362	Los demás vinos en pipas.....	1.116	725	640	18.851	28.170	24.519	1.116	819	723	18.851	31.882	31.882	27.706
638	363	Dichos, en botellas.....	686	1.267	1.807	16.890	20.861	24.739	1.372	2.851	46.939	33.780	46.939	46.939	55.652
639	364	Semillas no expresadas y algarrobas.....	385.013	12.368	1.921.982	3.080.104	2.680.436	12.080.735	115.508	4.205	653.474	924.024	911.949	911.949	4.107.451
640	365	Forrajes y pastas alimenticias para ganados.....	450.752	30.054	73.637	3.606.016	753.246	432.950	49.583	3.907	9.573	396.064	97.922	97.922	2.995
641	366	Leche conservada.....	1.294	1.294	122.545	1.381	1.381	1.036.745	2.265	2.265	214.454	2.417	2.417	2.417	1.814.306
642	367	Carne de ganado vacuno ó lanar, en latas.....	110.582	271	115	900.677	1.048.590	48.369	442.328	30.268	316	1.427	1.427	1.427	3.761
643	368	Sardinias en conserva, en latas.....	850	48	731	6.800	4.571	6.798	2.550	17	2.559	20.421	15.851	15.851	23.966
644	369	Caldos y sopas preparados, sin azúcar, en estado seco ó líquido.....	1.621	1.702	2.462	26.629	20.277	20.735	4.863	5.532	8.002	65.902	65.902	65.902	87.390
645	370	Dulces, galletas finas y confituras.....	154.776	215.711	229.673	1.238.208	1.192.432	2.174.752	170.254	323.567	344.510	1.362.032	1.788.634	1.788.634	3.262.131
646	371	Huevos.....	12.056	36.057	8.816	185.330	143.063	108.570	7.232	20.192	4.937	111.197	80.114	80.114	60.800
647	372	Pastas para sopa y féculas alimenticias.....	120.111	113.731	107.621	1.031.252	1.068.723	1.003.323	300.053	255.895	242.147	2.578.132	2.404.628	2.404.628	2.257.478
648	373	Quesos de pasta dura en piezas de 40 kilogramos ó más de peso cada una.....	6	25	8	895	19	174	2	6	19.555	296	296	296	279.610
649	374	Mielces y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....	25	25	8	76	390	174	6	19	3	19	19	19	60
650	375	Las demás melazas.....	2.648	291	109	21.179	28.488	22.394	21.181	2.037	763	160.444	190.416	190.416	161.403
651	376	TOTAL DE LA CLASE.....	2	8	48	10	11	280	60	184	1.104	300	253	253	6.440
652	377	Abanicos con varillaje de bambú, caña ó madera y los varillajes sueltos.....	37	37	37	60	60	84	60	489	300	300	802	802	1.133
653	378	Los mismos, con pais de tejido de seda y sus mezclas, pluma ó piel.....	4	4	4	28	15	33	480	12.690	3.360	3.360	1.635	1.635	957
654	379	Los mismos, con pais de seda ó sus mezclas, pluma ó piel.....	5.453	1.410	980	65.785	81.635	6.229	32.718	37.485	8.820	394.710	734.625	734.625	56.061
655	380	Abanicos con padrones ó varillaje de carey, marfil ó nácar.....	3	3	70	26	48	437	270	782	1.610	2.340	1.104	1.104	10.051
656	381	Ambar, azabache, carey, coral, marfil, y nácar, sin labrar.....	15	93	95	120	358	708	1.500	1.571	1.615	12.000	6.076	6.076	12.035
657	382	Dichos, labrados en otros objetos.....	72	2.205	4.356	573	4.367	30.454	1.800	37.485	30.492	14.325	74.229	74.229	523.460
658	383	Dichos, labrados en otros objetos, y la ballena y asta cortada en laminas.....	4.545	1.955	3.471	41.341	36.273	30.150	99.990	17.595	31.239	900.502	328.457	328.457	271.350
659	384	Bastones y palos para paraguas y sombrillas, sin puño ó puño de madera.....	4.048	1.630	1.927	32.386	2.427	22.000	6.072	1.842	2.177	48.579	2.742	2.742	24.857
660	385	— con puños de otras materias ó de maderas con incrustaciones.....	11.045	3.424	5.744	81.212	69.221	15.769	88.360	757	63.184	649.696	78.248	78.248	34.746
661	386	Botones y gemelos de asta, hueso, marfil, nácar, pasta y porcelana, — de metal, excepto oro y plata.....	1.076	1.076	3.292	1.610	1.610	34.207	6.072	37.664	14.526	44.442	21.735	21.735	376.277
662	387	Los demás, tengán ó no labores de pasamanería.....	276	276	673	185	185	3.251	2.142	2.142	11.441	3.145	3.145	3.145	55.237
663	388	Brochas y pinceles de todas clases.....	202	202	4.126	622	622	28.162	1.800	5.520	82.520	12.440	12.440	12.440	563.240
664	389	Cepillos de todas clases, sin tapas ó con tapas de madera sin incrustaciones.....	1.105	286	1.105	286	286	5.805	1.800	2.727	14.918	3.861	3.861	3.861	89.907
665	390	Dichos, con tapas ó mango de madera con incrustaciones, excepto oro ó plata.....	384	184	384	3.080	3.080	3.389	26.245	4.232	8.832	7.015	7.015	7.015	78.047
666	391	Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas.....	40.501	40.501	8.294	79.231	96.233	93.756	26.245	121.377	24.799	209.969	237.747	237.747	279.689
667	392	Dichos, con proyectil ó municion para idem id.....	1.533	1.533	1.432	25.983	19.175	14.353	5.684	3.035	2.835	45.471	37.967	37.967	28.416
668	393	Cebos ó cápsulas para armas de fuego permitidas y los para minas.....	1.307	5.720	1.307	11.145	17.773	12.422	9.748	25.740	5.882	77.985	79.978	79.978	55.899
669	394	Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y las demás clases.....	813	359	813	5.581	4.224	5.904	20.903	13.206	27.642	107.221	144.616	144.616	201.796
670	395	Dichos, de madera común, cartón, mimbre y demás clases análogas.....	315	151	315	3.080	1.631	3.495	4.620	1.661	3.465	36.960	17.941	17.941	38.445
671	396	Flores y hojas artificiales de tela, las naturales pintadas ó preparadas.....	436	202	516	3.488	4.848	5.119	31.392	9.090	23.230	251.136	218.170	218.170	230.355
672	397	Coronas compuestas de varias materias, imitando flores ó plantas.....	13.812	20.579	27.722	110.493	149.734	228.723	122.923	145.053	194.054	983.385	1.049.138	1.049.138	1.601.061
673	398	Goma elástica, gutapercha y otras materias análogas, sin labrar.....	5.235	2.411	2.749	41.886	45.018	17.006	62.825	32.548	87.111	502.608	590.866	590.866	229.579
674	399	Dichas, labradas en mangueras ó tubos, estén ó no reforzadas con alambre.....	385	151	2.995	2.408	2.408	25.536	26.488	32.945	32.945	32.945	32.945	32.945	282.545
675	400	Dichas, en correas de transmisión, arandelas y empaquetadura.....	436	4.063	10.819	4.063	5.325	49.579	101.575	26.488	270.475	133.125	133.125	133.125	1.242.125
676	401	Dichas, en cubiertas y cámaras de aire para ruedas de carruajes.....	7.886	3.216	3.928	60.423	68.799	36.425	141.948	101.575	78.560	1.085.670	1.375.980	1.375.980	728.500
677	402	Dichas, en tejidos impermeables en piezas ó cortés.....	217	2.738	3.521	3.004	3.004	19.605	70.420	54.760	70.420	60.080	60.080	60.080	392.100
678	403	Dichas, en abrigos y vestidos sin coser ó cosidos.....	41	56	41	248	248	886	1.394	7.378	1.394	8.432	8.432	8.432	30.124
679	404	Dichas, en calzado, aunque fengan otras materias.....	56	56	56	60	60	9.517	1.632	952	1.632	1.020	1.020	1.020	161.789
680	405	Dichas, en otra forma, excepto los instrumentos, los juguetes y objetos de escritorio.....	8.176	8.176	972	81.757	111.193	8.310	164.463	277.984	33.048	1.315.780	3.780.562	3.780.562	282.540
681	406	Hules y encerados para suetos y enfardar.....	39.319	13.261	30.675	314.519	345.510	288.890	46.336	13.261	30.675	371.170	345.510	345.510	288.890
682	407	Dichos, de las demás clases.....	16.187	14.229	21.058	129.467	181.201	148.979	48.550	42.687	63.174	388.403	543.603	543.603	446.945

Partida del nuevo Arancel		Partida del antiguo Arancel		VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS													
NOMENCLATURA				En el mes de Agosto de		1905		1906		1907		1905		1906		1907	
A 686	Juegos y juguetes, excepto los de marfil, carey, nácar, oro ó plata.	6.698	11.815	59.562	51.556	61.952	48.888	47.168	129.965	416.031	557.116	681.472	129.965	416.031	557.116	681.472	
A 687	Cajas de música de todas clases y dimensiones y las piezas sueltas.	195	28	1.553	57.371	65.025	3.899	24.988	283	31.188	31.188	6.875	283	31.188	31.188	6.875	
A 688	Lámparas, quinqués, arañas y candelabros para alumbrado.	5.440	6.363	56.022	61.855	65.236	32.040	24.988	44.541	336.132	398.627	457.072	44.541	336.132	398.627	457.072	
A 689	Objetos de escritorio, excepto los de oro ó plata.	6.445	7.047	59.344	61.855	65.236	25.784	56.234	63.423	237.376	556.704	482.116	63.423	237.376	556.704	482.116	
A 690	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.	325	85	2.600	1.832	3.379	3.960	1.143	7.168	31.200	24.732	45.616	7.168	31.200	24.732	45.616	
A 691	Dichos, forrados de las demás telas.	8	40	61	324	332	40	411	249	330	1.914	5.352	249	330	1.914	5.352	
A 692	Sombrillas con montura de caña forrada de papel.	5	2	518	780	510	360	269	931	3.108	5.469	3.570	931	3.108	5.469	3.570	
A 693	Casos de fieltro para sombreros, sin forma ni adornos, y las gorras.	1.617	2.521	12.933	19.169	14.565	6.438	6.773	11.345	51.744	86.262	65.542	11.345	51.744	86.262	65.542	
A 694	Sombreros y gorras de paja.	226	132	1.805	1.859	2.876	8.332	1.603	5.289	66.785	74.000	115.120	5.289	66.785	74.000	115.120	
A 695	Dichos, de palma, junco ó viruta.	8	141	38.820	50.377	24.152	38.824	88	12.969	310.569	273.384	35.431	12.969	310.569	273.384	35.431	
A 696	Dichos, de las demás materias, armados, sin obra de modista.	4.853	1.441	2.405	3.555	3.922	9.369	1.587	5.299	74.898	77.165	215.368	5.299	74.898	77.165	215.368	
A 697	Sombreros y gorras de todas clases y materias con obra de modista.	347	230	2.771	3.555	3.922	9.369	1.587	5.299	74.898	77.165	215.368	5.299	74.898	77.165	215.368	
TOTAL DE LA CLASE.				541.793	124.704	1.188.782	541.793	124.704	1.188.782	127.675	1.583.943	1.583.943	1.188.782	127.675	1.583.943	1.583.943	1.188.782
A.D.5.ª D. 5.ª Sacos de envase.				541.793	124.704	1.188.782	541.793	124.704	1.188.782	127.675	1.583.943	1.583.943	1.188.782	127.675	1.583.943	1.583.943	1.188.782

Partida del nuevo Arancel		Partida del antiguo Arancel		VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS														
NOMENCLATURA				En el mes de Agosto de		1905		1906		1907		1905		1906		1907		
CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.				52.476	61.362	419.808	340.109	278.902	6.822	7.291	7.977	54.575	44.216	35.614	6.822	7.291	7.977	54.575
1	Mármoles, jaspes y alabastros en bruto.	65.082	85.451	520.656	430.309	448.846	19.525	17.792	26.635	156.197	129.078	134.653	19.525	17.792	26.635	156.197	129.078	
2	— aserrados y labrados.	16.371	19.884	130.988	46.240	77.384	328	328	338	2.620	1.548	1.548	328	328	338	2.620	1.548	
3	Piedras de construcción.	228.995	168.790	1.831.960	1.348.485	1.094.504	22.899	14.255	16.879	183.193	134.850	109.458	16.879	14.255	16.879	183.193	134.850	
4	Jaboncillo.	251.951	75.769	2.015.608	801.328	644.368	10.078	4.139	3.051	80.624	32.052	25.771	3.051	4.139	3.051	80.624	32.052	
5	Cal viva.	241.504	481.220	1.932.632	5.275.944	1.827.329	7.245	35.630	14.427	57.960	158.277	54.818	14.427	35.630	14.427	57.960	158.277	
6	— hidráulica.	280.626	51.818	2.245.010	750.451	905.203	5.612	3.628	1.036	44.898	15.011	18.102	1.036	3.628	1.036	44.898	15.011	
7	Cemento.	1.361.804	13.250.458	10.894.432	30.622.067	57.065.077	40.854	375.595	398.414	326.832	918.660	1.711.051	398.414	375.595	398.414	326.832	918.660	
8	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.	16	712	128	4.211	1.816	2	228	49	10	144	144	49	228	49	10	144	
9	Hielo y nieve.	156	78	1.310	4.005	423	4.056	14.166	2.041	34.024	104.250	18.523	2.041	34.024	104.250	18.523		
10	Carbonos minerales.	707	1.775	5.855	5.838	2.675	50	409	2.183	396	409	187	2.183	396	409	187		
11	Cok.	354.540	20.615	1.474.379	1.081.273	332.088	88.635	587	5.154	368.640	270.318	83.020	5.154	368.640	270.318	83.020		
12	Azabache.	1.500	11.558.800	66.132.445	66.771.433	84.751.537	495.075	156.955	577.940	3.398.571	4.230.077	4.230.077	577.940	3.398.571	4.230.077	4.230.077		
13	Alquitranes, breas, esquistos y betunes minerales.																	
14	Petroleos refinados ó rectificados.																	
15	Benda.																	
TOTAL GENERAL.				9.901.500	11.558.800	66.132.445	66.771.433	84.751.537	495.075	156.955	577.940	3.398.571	4.230.077	577.940	3.398.571	4.230.077	4.230.077	

Resumen de las cantidades y valores de los artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península ó islas Baleares durante el mes de Agosto del año 1907, comparados con los de igual período de 1905 y 1906.

Clase	Artículo	Unidad	Valor		
CLASE II. - Metales y sus manufacturas.	Calamina en estado natural.		17.799,574		
	— calcinada.		9.431,850		
	Mineral de antimonio.		361,701		
	Alcohol ó galena no argentifera.		1.222,240		
	— ídem argentifera.		1.113,711		
	Otros minerales de plomo.		1.810,993		
	Mineral de hierro.		6.218,774,955		
	Pirita de hierro.		889,558,628		
	Mineral de cobre de más de 1 por 100 de cobre.		817,976,198		
	— de ídem de menos de 1 por 100 de ídem.		53,653,235		
	Mata cobrizo.		164,849		
	Mineral manganoso.		54,449,390		
	Minerales no expresados.		253,012		
	Vidrio hueco común ordinario.		2.648,419		
	Cristal y el vidrio que le imita.		3.514		
	Vidrios y cristales planos.		6.659		
	Especios.		7.484		
	Vidrio y cristal rotos.		1.000		
	Baldosas.		3.304,946		
	Ladrillos comunes.		10.708,514		
	Tejas.		518,167		
	Losetas y mosaico.		2.365,799		
	Azulejos.		2.855,657		
	Barro ordinario y vidriado.		399,468		
	Loza ordinaria.		51,517		
	— fina y porcelana.		13,297		
	TOTAL DE LA CLASE.			19.948,203	
	CLASE III. - Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.	Oro en joyería y vajilla.	Hect.	11	
		Plata en ídem id.		41.913	
		Desperdicios de platero.		23.193	
		Hierro y acero viejos.		4.025,990	
— colado en lingotes.			25.002,115		
— dicho labrado en cualquier forma.			706,764		
— forjado y acero en barras-carriles.			3.661,732		
— en barras de las demás clases.			5.108,074		
— en chapas.			40,684		
— manufacturados en cualquier otra forma.			7.960,514		
Armas blancas.			31		
— ídem, largas.			80,310		
Cáscara de cobre.			36,855		
Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos.			11.907,537		
— en torales.			1.507,571		
— en barras.			5.218,416		
— en planchas y clavos.			1.016		
Latón en planchas.			357		
Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma.			1.348		
Azogue ó mercurio.			166,300		
Estatio.			23,135		
TOTAL.			40.460,690		
CLASE IV. - Plomo.		Plomo argentífero en galápagos.		14.095,768	
		— A Francia.		26.361,932	
		— A otros países.		40.460,690	
		Plomo pobre en galápagos.		3.224,906	
		— A Francia.		81.661,789	
		— A otros países.		84.886,695	
		Piombo en tubos.		12,487	
		— labrado en cualquier otra forma.		637,279	
		Cinc en galápagos y planchas.		791,377	
	Los demás metales y aleaciones.		541,486		
	TOTAL.			139,717	
	CLASE V. - Oro.	Oro en pasta.		1.557,351	
		Moneda de oro.		10,841	
		Plata en pasta.		725,120	
		Moneda de plata.		36,067	
		TOTAL.			2,119,358

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partidas de la nueva Tabla. de la antigua Tabla.

Main table with columns for 'En el mes de Agosto de' (1905, 1906, 1907) and 'En los ocho primeros meses de' (1905, 1906, 1907). Rows include categories like 'Cortezas y otras materias curtientes', 'Algodón en rama', 'Cáñamo en rama', etc.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

Table for Class IV: Algodón y sus manufacturas, listing items like 'Algodón en rama', 'hilado', 'Tejidos de algodón blancos', etc.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE V.—Cáñamo, lino y sus manufacturas.

Table for Class V: Cáñamo, lino y sus manufacturas, listing items like 'Cáñamo en rama y rastillado', 'Lino en ídem id.', 'Las demás fibras vegetales', etc.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE VI.—Lanas, pelos, cerdas y sus manufacturas.

Table for Class VI: Lanas, pelos, cerdas y sus manufacturas, listing items like 'Lana sucia', 'lavada', 'Pelos y cerdas', etc.

1451	Hilados de lana y de pelos.....	415	752	468	5.959	658	42	5.265	3.276	41.573
1452	Alfombras de lana pura ó con mezclas.....	844	6.658	5.011	2.435	7.432	5.670	2.490	50.110	14.610
1453	Mantas.....	270	7.323	5.097	5.410	3.107	9.072	8.440	71.358	54.100
1454	Bayetas.....	1.740	8.157	7.278	2.286	24.288	3.584	3.780	116.448	32.004
1455	Tejidos de punto.....	7.175	54.553	55.949	4.319	203.743	182.106	129.150	1.007.082	68.960
1456	Paños y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura.....	9.146	39.739	49.790	58.841	111.400	41.230	91.460	497.900	969.138
1457	Dichos con mezcla de algodón.....	1.848	29.257	18.709	10.688	264	423	16.632	168.381	38.272
1458	Dichos con mezcla de lana pura.....	2	176	499	445		1.488		5.988	96.147
1459	Passamanería de lana.....									5.340
TOTAL DE LA CLASE.....										
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.....										
158	Simiente de seda.....	16.712	32	19.973	32.850	1.000	198.128	233.968	179.622	459.900
159	Capullo de seda.....	2.539	43.723	32.082	24.158	282.506	29.960	17.773	224.574	169.106
160	Desperdicios de seda.....					102.823				35.100
161	Seda cruda.....					7.920				18.270
162	— para coser.....	5.402	35.870	34.131	29.389	306.180	278.760	324.120	2.047.860	1.763.340
163	Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.....	1.869	27.776	15.018	15.535	194.465	146.110	177.555	1.426.710	1.475.825
164	— labrados de idem id.....	36	1.206	1.117	675	8.510		4.025	128.455	177.625
165	Terciopelos labrados de seda pura ó con mezcla.....									
166	Blondas.....									
167	Tejidos de punto.....	80	31	162	85	1.000		8.800	121.500	9.350
168	Passamanería de seda.....	2	160	132	70			110	7.260	3.850
TOTAL DE LA CLASE.....										
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.....										
169	Papel continuo.....	32.407	347.820	413.786	906.545	22.685	56.503	49.343	289.650	634.612
170	— hecho á mano.....	54.171	411.053	368.312	410.611	65.005	59.449	55.951	417.808	472.203
171	— recortado en pliegos para cartas y los sobres.....	14.172	49.067	49.067	43.757	19.840	10.982	7.234	68.685	61.260
172	— para fumar.....	167.666	1.203.836	1.323.019	1.124.575	360.482	370.856	256.518	2.844.492	2.417.837
173	Libros y demás impresos.....	117.710	805.311	781.885	852.066	353.130	340.290	353.160	2.345.655	2.556.193
174	Papel de música.....	1.046	5.268	14.477	4.458	36.492	8.790	4.184	217.155	17.832
175	Estampas.....	2.723	881.276	1.086.812	839.049	97.426	45.981	40.845	489.065	130.455
176	Papel para empaquetar.....	196.509	145.026	534.689	295.509	19.942	101.273	105.163	588.169	377.573
177	Papeles no expresados.....	95.663	135.974	145.859	146.166	5.089	13.772	6.742	43.757	325.059
178	Cartón en hojas.....	22.474	97.810	58.424	64.929	36.680	15.453	26.436	175.272	43.850
179	— en cajas y el labrado en objetos varios.....	12.227								194.787
TOTAL DE LA CLASE.....										
CLASE IX.—Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.....										
180	Duelas.....	62.666	501.328	16.800.274	480.973	13.708		709		43.288
181	Traviesas para ferrocarriles.....	140.000			1.110.000			12.600		99.900
182	Postes para telégrafos.....	1.256.780	11.891.481	16.800.274	19.695.971	165.492	148.845	87.975	1.176.018	958.720
183	Madera en rollo.....	85.612	1.288.864	1.270.056	680.123	322.217	334.854	5.993	2.540.112	47.610
184	— en tablas y tablones.....	64.948			667.900			129.895		1.335.800
185	— labrada en muebles.....	77.274			480.430			77.274		480.430
186	— en otros objetos.....	1.627.330	14.918.968	13.492.974	12.788.425	652.705	417.008	569.566	4.722.540	4.475.949
187	Pipería armada y sin armar.....	298.273	2.671.665	2.122.844	2.206.887	23.377	21.711	20.879	148.599	154.482
188	Carbón vegetal.....	42.240	16.600	241.791	164.415	207	393	4.224	24.177	16.441
189	Orujo y hueso de aceituna.....	108.457	1.633.520	1.894.866	1.258.367	6.125	757	3.254	56.848	37.753
190	Leña.....	345.797	3.795.925	2.920.532	3.585.317	123.373	203.708	145.234	1.226.621	1.505.531
191	Corcho en panes ó tablas.....	4.925	58.047	37.322	50.904	84.440	25.927	54.175	410.542	559.944
192	— en cuadrillos.....	148.595	1.520.727	1.520.727	1.595.604	3.440.325	2.233.440	2.691.855	22.810.905	23.934.060
193	— en tapones.....	870.304	11.903.349	10.647.051	10.911.022	142.092	285.440	87.030	1.064.704	1.091.102
194	— en aserrín y virutas.....	42.372	18.994	103.099	414.542	1.404	23.940	25.423	61.859	248.724
195	— obrado en otras formas no expresadas.....	2.340	26.994.703	26.994.703	29.770.970	260.810	194.670	315.048	2.969.417	3.274.806
196	Esparto en rama.....	58.485	352.560	441.735	507.001	20.470	123.386	123.386	154.625	177.450
197	— obrado.....	125.360	460.592	243.714	282.218	9.212	20.588	20.058	38.996	41.656
198	Palma en rama.....	76.880	256.480	260.322	246.966	28.554	8.437	69.147	234.291	222.308
199	Mimbres, cañas, crin vegetal y otras materias análogas sin labrar.....	102.910	254.185	204.707	325.740	3.813	5.384	12.349	24.567	39.088
200	— obradas.....	10.874	66.624	27.566	51.802	2.916	1.658	3.806	9.647	18.132
201	Desperdicios de tabaco.....		1.888			142				
202	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo y los efectos usados de las mismas materias.....	4.000	77.070	148.581	184.471	6.072	1.063	540	19.788	42.611
203	Otros desperdicios de fibras vegetales.....	354.294	2.834.352	2.736.129	2.934.582	106.288	68.940	89.998	875.560	948.666
TOTAL DE LA CLASE.....										
CLASE X.—Ganados, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.....										
205	Ganado caballar.....	585	6.111	5.584	5.319	204.750	260.800	296.400	2.233.000	2.127.600
206	— mular.....	951	6.866	5.430	5.139	404.175	268.000	364.225	2.307.750	2.184.075
207	— asnal.....	3.424	22.983	19.018	18.072	254.365	256.800	226.500	1.426.350	1.370.400
208	— vacuno.....	3.812	25.318	27.213	25.228	851.200	762.400	953.200	5.443.000	5.045.600
209	— lanar.....	2.510	38.251	37.532	25.883	40.124	35.140	93.100	525.448	332.362
210	— cabrío.....	984	6.372	5.716	5.639	19.440	14.760	26.745	86.740	84.591
211	— de cerda.....	3.114	24.396	16.498	16.474	217.980	120.480	333.200	1.303.840	1.307.920

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

En el mes de Agosto de

En los ocho primeros meses de

En el mes de Agosto de

En los ocho primeros meses de

Main data table with columns for years (1905, 1906, 1907) and Pesetas values. Includes sub-sections for 'CLASE XI - Instrumentos y máquinas' and 'CLASE XII - Sustancias alimenticias'.

Partidas de la nueva Tabla.

Partidas de la antigua Tabla.

Kilog. Pieles sin curtir de ganado lanar...

CLASE XI - Instrumentos y máquinas.

Unids. Pianos, Guitarras y todos los instrumentos de cuerda...

CLASE XII - Sustancias alimenticias.

Kilog. Aves de corral, Caza de todas clases...





VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

En el mes de Agosto de

En los ocho primeros meses de

En el mes de Agosto de

En los ocho primeros meses de

Table with multiple columns for years (1905, 1906, 1907) and Pesetas values. Rows include categories like 'Vino de Málaga', 'Coral, marfil, hueso', and 'Dichas, labradas en peines'.

Francia... Hect.
Inglaterra...
Resto de Europa y Africa...
Cuba y Puerto Rico...
Resto de America...
Asia y Oceania...

Francia...
Inglaterra...
Resto de Europa y Africa...
Cuba y Puerto Rico...
Resto de America...
Asia y Oceania...

en botellas...
Vinos espumosos...
Mistelas blancas...
tintas...
Vinagre...
Algarrobos o garrofas...
Alpiste...
Paja y otros forrajes...
Salvado...
Tortas de linaza...
Conservas de hortalizas y legumbres...
de frutas de todas clases...
Sardinias en conserva...
Las demas conservas de pescados y mariscos...
Conservas animales no expresadas...
Embutidos...
Chocolate...
Dulces...
Huevos...
Pasta para sopa...
Pan...
Galleta comun...
Galleta fina...
Queso...
Miel de abejas...
Melazas...

Coral, marfil, hueso, celuloide y materias analogas, sin labrar...
Dichas, labradas en peines...
Los mismos y el azabache labrados en cualquier forma...
Alpargatas...
Botones, excepto los de oro y plata...
Cerillas fosforicas...
Hijuela para pescar...
Cartuchos con proyectil o bala...
Goma elastica, labrada en hules y planchas...
Hules y encerados para suelos...
Juegos y juguetes...
Petacas...
Paraguas y sombrillas...
Sombreros de fieltro...
de otras clases...
Lámparas y arañas de todas clases...
Objetos de escritorio...
Pinturas al oleo...
Articulos no expresados...

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE AGOSTO DE								
	1905			1906			1907		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores.....	551	479.658	111.517	491	426.452	117.687	434	392.586	101.755
} Nacionales.....	348	380.675	280.901	302	314.442	236.089	312	370.237	173.503
} Extranjeros.....	56	4.487	4.521	52	3.753	3.529	62	4.081	4.038
De vela.....	47	10.215	12.411	30	8.024	5.660	60	15.503	15.474
} Nacionales.....									
} Extranjeros.....									
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores.....	189	205.486	»	217	221.023	»	186	162.378	»
} Nacionales.....	351	436.933	»	327	483.813	»	386	566.288	»
} Extranjeros.....	226	4.627	»	97	2.150	»	238	2.253	»
De vela.....	49	6.977	»	30	10.455	»	30	4.944	»
} Nacionales.....									
} Extranjeros.....									
TOTALES.....	1.817	1.529.058	409.350	1.546	1.470.092	362.965	1.708	1.518.270	294.770

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
	1905			1906			1907		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores.....	3.773	3.282.727	896.883	3.821	3.311.439	930.701	3.552	3.216.671	793.364
} Nacionales.....	2.533	2.533.315	1.948.340	2.543	2.586.108	2.025.208	2.370	2.538.090	1.646.667
} Extranjeros.....	731	39.753	35.070	546	27.761	28.554	521	30.067	27.378
De vela.....	401	88.334	99.105	374	74.883	81.209	430	87.259	95.688
} Nacionales.....									
} Extranjeros.....									
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores.....	1.497	1.462.638	»	1.419	1.377.764	»	1.385	1.283.265	»
} Nacionales.....	2.651	3.140.993	»	3.076	4.012.746	»	3.197	4.470.115	»
} Extranjeros.....	1.067	17.131	»	887	23.131	»	1.006	12.620	»
De vela.....	411	50.661	»	293	68.549	»	314	60.292	»
} Nacionales.....									
} Extranjeros.....									
TOTALES.....	13.064	10.615.552	2.979.398	12.959	11.482.381	3.066.672	12.775	11.698.379	2.563.097

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE AGOSTO DE								
	1905			1906			1907		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores.....	575	579.571	354.851	564	547.184	363.292	507	493.954	313.423
} Nacionales.....	548	684.493	756.918	592	698.387	755.521	592	790.002	844.914
} Extranjeros.....	151	5.067	3.286	154	3.970	2.136	132	4.315	23.138
De vela.....	64	7.183	7.932	51	12.404	15.489	47	9.633	10.016
} Nacionales.....									
} Extranjeros.....									
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores.....	80	60.538	»	94	73.442	»	78	50.328	»
} Nacionales.....	48	86.915	»	47	89.236	»	52	130.940	»
} Extranjeros.....	20	2.274	»	117	1.862	»	5	200	»
De vela.....	18	3.329	»	13	2.522	»	21	4.140	»
} Nacionales.....									
} Extranjeros.....									
TOTALES.....	1.504	1.429.370	1.122.987	1.632	1.429.007	1.136.438	1.434	1.483.512	1.191.491

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
	1905			1906			1907		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores.....	4.135	4.105.214	2.463.292	4.144	4.133.265	2.524.766	4.113	4.096.531	2.185.741
} Nacionales.....	4.682	5.016.534	5.269.431	5.524	6.088.593	7.028.204	5.465	6.385.629	7.182.828
} Extranjeros.....	741	36.650	22.281	687	34.412	21.235	699	31.257	42.023
De vela.....	540	75.287	101.466	476	107.663	132.903	437	91.639	109.396
} Nacionales.....									
} Extranjeros.....									
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores.....	505	385.947	»	586	443.574	»	648	469.149	»
} Nacionales.....	408	621.799	»	454	862.591	»	437	1.076.919	»
} Extranjeros.....	138	10.842	»	214	8.772	»	93	8.066	»
De vela.....	120	28.028	»	105	22.966	»	139	27.936	»
} Nacionales.....									
} Extranjeros.....									
TOTALES.....	11.269	10.280.251	7.856.470	12.190	11.701.836	9.707.108	12.031	12.387.126	9.519.988

**ADMISIONES TEMPORALES**  
(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN  
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

**RESINA IMPORTADA**

	Kilogramos.
Existencias en 30 de Julio de 1907.....	565.463
Importado en Agosto de 1907:	
De los Estados Unidos.....	230.104
TOTAL.....	795.567
Bajas en Agosto de 1907.....	28.520
Existencias para Septiembre de 1907.....	767.047

**Derechos pagados:**

Desde 1.º de Enero á 31 de Julio de 1907..... 28.802'94  
En Agosto de 1907..... 12.081'74

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1907..... 40.884'68

**EXPORTACION DE JABÓN**

Extraído desde 1.º de Enero á 31 de Julio de 1907..... 1.736.500

**Exportado en Agosto de 1907:**

Para Cuba..... 133.400  
Para Puerto Rico..... 9.200  
Introducido en el depósito de comercio..... »

Total salido en Agosto de 1907..... 142.600

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1907..... 1.879.100

<b>Derechos devueltos:</b>	Pesetas. Cts.
Desde 1.º de Enero á 31 de Julio de 1907.....	>
En Agosto de 1907.....	>
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1907.....</b>	<b>&gt;</b>
<b>HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS</b>	
(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)	
<b>HILAZAS IMPORTADAS</b>	
No hubo movimiento.	
<b>EXPORTACION DE TEJIDOS</b>	
No hubo movimiento.	

<b>CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS</b>	
(Real orden de 13 de Abril de 1903.)	
<b>IMPORTACION DE CILINDROS</b>	
No hubo movimiento.	
<b>NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCION DE ACEITE DE COCO</b>	
(Real orden de 21 de Julio de 1902.)	
<b>NUEZ DE COPRA IMPORTADA</b>	
No hubo movimiento.	
<b>EXPORTACION DE ACEITE DE COCO</b>	
No hubo movimiento.	

**Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE AGOSTO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.
Derechos de importación.....	12.826.206	11.640.265	10.861.897	95.703.087	109.732.473	92.021.582
— de exportación.....	390.012	340.975	351.746	2.386.354	3.113.638	3.207.653
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.	2.213.564	1.693.637	2.001.243	14.909.092	15.320.855	14.672.717
Derechos menores.....	101.334	116.278	121.410	788.898	800.163	758.099
— sanitarios.....	12.741	11.438	13.850	93.639	98.258	100.198
— de Aduanas por material de obras públicas.....	>	>	>	232.576	4.106	779.451
<b>TOTALES.....</b>	<b>15.543.857</b>	<b>13.802.593</b>	<b>13.360.790</b>	<b>114.113.646</b>	<b>129.069.493</b>	<b>111.539.700</b>
Corresponde según presupuestos.....	11.804.166	11.758.333	12.008.333	94.433.328	94.066.664	96.066.664
Diferencia de más.....	3.739.691	2.044.260	1.352.457	19.680.318	35.002.829	15.473.036
— de menos.....	>	>	>	>	>	>

**Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE AGOSTO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.
Aguardiente.....	4.027	3.301	2.008	15.376	7.341	10.911
Azúcar.....	5.512	2.544	3.574	33.848	22.608	24.717
Bacalao.....	548.094	925.186	991.041	5.309.930	5.339.129	6.107.245
Cacao.....	383.496	408.784	410.404	4.040.198	4.017.720	3.876.442
Café.....	797.023	865.920	1.078.196	10.084.441	11.845.655	11.866.242
Harina de trigo.....	637.205	16.071	2.363	3.000.169	1.355.450	6.216
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.148.099	1.232.609	662.912	6.434.684	7.275.913	6.175.585
Trigo.....	4.795.270	2.567.700	658.230	26.674.706	21.054.080	7.823.691
Los demás cereales.....	737.995	109.201	403.695	3.019.030	2.753.933	4.464.532
<b>TOTALES.....</b>	<b>9.056.726</b>	<b>6.131.316</b>	<b>4.212.423</b>	<b>58.612.391</b>	<b>57.672.729</b>	<b>40.355.581</b>
<i>Total de los derechos de importación.....</i>	<i>12.826.206</i>	<i>11.640.265</i>	<i>10.861.897</i>	<i>95.703.087</i>	<i>109.732.473</i>	<i>92.021.582</i>
Corresponde á los demás artículos.....	3.769.480	5.508.949	6.649.474	37.090.696	52.059.744	51.666.001

**Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE AGOSTO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	2.111.095	1.755.483	1.780.012	15.840.331	16.393.004	21.339.148
— sobre la fabricación de alcoholes.....	964.480	1.043.983	1.859.682	9.283.694	9.695.757	13.140.563
— sobre la achicoria.....	4.106	19.230	26.339	177.906	187.850	192.642
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	226.467	256.796	195.374	914.993	2.138.712	734.708
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>3.306.148</i>	<i>3.075.492</i>	<i>3.361.407</i>	<i>26.216.924</i>	<i>28.415.323</i>	<i>35.407.061</i>
<i>Idem id. de Aduanas.....</i>	<i>15.543.857</i>	<i>13.802.593</i>	<i>13.360.790</i>	<i>114.113.646</i>	<i>129.069.493</i>	<i>111.539.700</i>
<b>RECAUDACION TOTAL.....</b>	<b>18.850.005</b>	<b>16.878.085</b>	<b>17.222.197</b>	<b>140.330.570</b>	<b>157.484.816</b>	<b>146.946.761</b>
Corresponde según presupuestos.....	14.213.500	14.691.666	15.529.333	113.708.000	117.533.328	124.234.664
Diferencia de más.....	4.636.505	2.186.419	1.692.864	26.622.570	39.951.488	22.712.097
— de menos.....	>	>	>	>	>	>

**Resumen de los valores de los artículos importados y exportados durante el mes de Agosto de los años 1905, 1906 y 1907.**

**IMPORTACION**

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACION	EN EL MES DE AGOSTO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.
I.....	8.466.925	9.618.324	7.929.520	63.991.027	67.553.434	63.737.867
II.....	3.945.021	3.494.362	4.415.540	30.991.384	40.166.630	36.077.069
III.....	7.966.872	7.275.832	7.666.304	68.934.116	61.186.164	74.499.937
IV.....	6.199.609	9.682.971	8.570.335	93.242.154	98.424.777	105.877.797
V.....	990.630	976.868	1.014.354	14.859.038	15.804.324	16.763.629
VI.....	1.596.680	1.401.867	1.350.089	11.504.900	14.901.226	11.284.675
VII.....	1.572.269	1.634.213	1.481.675	14.486.820	15.491.503	13.006.632
VIII.....	1.013.987	1.163.052	1.293.100	8.951.375	10.256.124	9.617.722
IX.....	5.720.393	3.839.109	7.453.311	31.478.904	26.204.627	32.124.112
X.....	5.080.548	6.152.934	7.229.912	47.852.595	57.656.258	55.458.791
XI.....	7.720.407	5.153.778	8.573.449	58.496.399	66.739.699	60.343.576
XII.....	42.195.906	18.752.876	14.073.944	230.099.391	187.906.678	114.205.845
XIII.....	1.114.691	1.265.776	1.611.761	9.200.259	13.061.657	11.675.284
Especiales.....	116.100	17.000	28.800	312.300	207.250	589.650
{ Oro en pasta y moneda.....	345.954	184.700	209.720	6.058.361	3.728.395	2.269.304
{ Plata en idem id.....	4.285.244	295.721	2.045.955	15.860.696	6.842.871	14.828.900
{ Los demás.....	541.793	124.704	127.676	2.734.344	1.583.943	1.188.782
Sacos envases.—Disposición 5.ª.....						
<b>TOTALES PESETAS PLATA.....</b>	<b>98.873.029</b>	<b>71.034.147</b>	<b>75.075.445</b>	<b>703.054.063</b>	<b>682.715.555</b>	<b>623.549.572</b>

EXPORTACION

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE AGOSTO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1907 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1907 — Pesetas.
I.....	19.948.203	14.500.586	15.512.866	128.358.550	126.990.991	128.934.219
II.....	13.346.678	13.561.639	16.187.910	93.469.014	106.710.761	103.391.558
III.....	3.101.088	3.194.460	2.556.743	23.082.274	24.110.941	25.494.991
IV.....	5.814.450	3.802.658	4.814.191	32.005.467	31.497.134	31.192.579
V.....	348.453	155.891	271.828	2.374.616	1.845.644	1.677.628
VI.....	5.002.469	2.210.963	3.211.330	18.896.127	12.666.904	13.028.386
VII.....	904.404	652.958	766.351	5.671.622	4.254.686	3.994.036
VIII.....	1.016.781	1.023.349	995.945	6.734.753	7.479.718	7.231.666
IX.....	5.413.942	4.025.407	4.451.127	39.561.842	38.569.816	39.755.051
X.....	6.813.571	4.962.292	5.447.545	42.742.145	41.091.582	35.277.024
XI.....	289.984	293.364	360.571	1.802.827	2.168.373	2.591.107
XII.....	20.466.873	15.795.193	17.120.435	176.278.449	169.470.081	170.493.423
XIII.....	697.793	580.629	933.445	4.119.626	4.494.919	5.770.508
Oro en pasta y moneda.....	6.080	5.120	57.904	84.000	135.040	89.584
Plata en ídem id.....	329.550	89.808	8.370.613	10.669.753	3.271.566	10.147.890
<b>TOTALES PESETAS PLATA.....</b>	<b>83.500.319</b>	<b>64.794.317</b>	<b>81.058.804</b>	<b>585.841.065</b>	<b>574.758.156</b>	<b>579.069.710</b>

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Agosto de 1907.  
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
1.700.973	292.534	1.993.507	219.130	>	>	219.130	1.774.377

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
1.017.899	185.837	1.203.736	250.896	>	250.896	952.840

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
>	470.026	470.026	470.026	>	470.026	>

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior.	Importados en los meses transcurridos del año.	Introducidos en los meses transcurridos del año.	Preparados en los meses transcurridos del año.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Exportados.	Reexportados al extranjero.	Mermas y destinados al consumo.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo.
Franceses.....	1.205.430	2.149.924	>	>	3.355.354	1.580.977	>	>	>	1.580.977	1.774.377
Españoles.....	918.832	>	2.004.529	>	2.923.361	1.970.521	>	>	>	1.970.521	952.840
Mezclados.....	>	>	>	3.551.498	3.551.498	>	3.551.498	>	>	3.551.498	>
	2.124.262	2.149.924	2.004.529	3.551.498	9.830.213	3.551.498	3.551.498	>	>	7.102.996	2.727.217

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (\*).

IMPORTACION (**)	EN EL MES DE AGOSTO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1907 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1907 — Pesetas.
Primeras materias.....	35.313.994	34.403.633	37.571.632	296.733.913	284.185.772	318.764.415
Artículos fabricados.....	20.901.075	17.675.878	23.191.349	169.850.098	206.687.465	187.720.358
Sustancias alimenticias.....	42.195.906	18.752.876	14.073.944	230.099.391	187.906.673	114.205.845
	98.410.975	70.832.387	74.836.925	696.683.402	678.779.910	620.690.618
Oro en pasta y moneda.....	116.100	17.000	28.800	312.300	207.250	589.650
Plata en ídem id.....	345.954	184.760	209.720	6.058.361	3.728.395	2.269.304
<b>TOTAL DE LA IMPORTACION PESETAS PLATA.....</b>	<b>98.873.029</b>	<b>71.034.147</b>	<b>75.075.445</b>	<b>703.054.063</b>	<b>682.715.555</b>	<b>623.549.572</b>
<b>EXPORTACION</b>						
Primeras materias.....	40.293.648	30.058.755	34.287.706	251.688.359	245.389.745	250.751.413
Artículos fabricados.....	22.404.168	18.845.441	21.222.146	147.120.504	156.491.724	147.587.400
Sustancias alimenticias.....	20.466.873	15.795.193	17.120.435	176.278.449	169.470.081	170.493.423
	83.164.689	64.699.389	72.630.287	575.087.312	571.351.550	568.832.236
Oro en pasta y moneda.....	6.080	5.120	57.904	84.000	135.040	89.584
Plata en ídem id.....	329.550	89.808	8.370.613	10.669.753	3.271.566	10.147.890
<b>TOTAL DE LA EXPORTACION PESETAS PLATA.....</b>	<b>83.500.319</b>	<b>64.794.317</b>	<b>81.058.804</b>	<b>585.841.065</b>	<b>574.758.156</b>	<b>579.069.710</b>

(\*). Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.  
(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Table with columns: DEUDA PERPETUA, DEUDA AMORTIZABLE, BANCO HIPOTECARIO, OBLIGACIONES del Tesoro, OBLIGACIONES municipales, OBLIGACIONES provinciales, TOTAL GENERAL. Rows numbered 2 to 30.

Madrid 1.º de Octubre de 1907.—El Director general, V. de Eza.

Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Small table with 2 columns: Description and Value. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem amortizable al 5 por 100', etc.

Madrid 2 de Octubre de 1907.—El Director general, V. de Eza.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Octava Inspección de Montes.

Distrito forestal de Avila.

SUBASTA

En El Hornillo y oficinas del Distrito forestal de Avila, el día 24 de Octubre, á las doce, tendrá lugar la subasta doble y simultánea de pastos por cinco años del monte número 11 del Catálogo para 200 lanaras, 400 cabras y 60 mayores, bajo el tipo de 2.502 pesetas anuales, ó sean 12.510 pesetas por los cinco años.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el Ayuntamiento de El Hornillo y oficinas del Distrito forestal; las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta.

Madrid 28 de Septiembre de 1907.—El Inspector, Alejandro Izquierdo.

Modelo de proposición.

D. ...., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia y el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas del Distrito y Ayuntamiento de El Hornillo, referente á la subasta de pastos por cinco años del monte núm. 11 del Catálogo, sito en el término municipal de Hornillo, se obliga á efectuar el aprovechamiento, con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de .... pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Caja sucursal de esta provincia ó en la Depositaria de fondos municipales de .... el cinco por ciento de la tasación, según previene la condición 5.ª del pliego, y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente) S-1071

Universidad de Santiago.

Concurso de ascenso.

RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES

Vistas las que han sido promovidas contra las propuestas insertas en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 30 de Julio próximo pasado, para proveer por concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito.

Resultando que D. Ezequiel Suárez Blanco, aspirante clasificado en segundo lugar para la Auxiliaría de la Escuela del Hospicio de la Coruña, dotada con 1.375 pesetas, reclama contra el propuesto en primer lugar para dicha vacante:

Resultando que Doña Ana Mingorance y Moya, juzgando que ha sido mal clasificada en el cuarto lugar, reclama contra Doña Concepción Santos, propuesta en primer lugar para la Escuela de niñas de Ferrol Viejo, dotada con 1.650 pesetas:

Resultando que Doña María del Carmen García Reina y Doña Rita Matilde Morales Pérez, aspirantes á la Auxiliaría de la Escuela de párvulos de esta ciudad, dotada con 1.100 pesetas, reclaman contra su exclusión del concurso:

Considerando que si bien D. Crisanto Martín y Martín, contra cuya propuesta reclama el Sr. Suárez Blanco, no disfruta en la actualidad el sueldo de 1.100 pesetas, inmediato inferior al de la vacante que se le adjudica, lo disfrutó como Maestro de Bermeo en Vizcaya desde 1.º de Diciembre de 1896 hasta 21 de Mayo de 1901, razón por la que deben considerarse los servicios en su actual destino como prestados en comisión, de conformidad con la Real orden de 24 de Julio de 1879, orden de 25 de Octubre del mismo año, art. 41 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896 y 93 del de 7 de Septiembre de 1899, y que, por lo que respecta á los servicios anteriores al disfrute de las 1.100 pesetas, el Sr. Martín y Martín acredita en su hoja de servicios, debidamente legalizada, que por Real orden de 21 de Marzo de 1901, y como opositor posterga-

do, se le considera para los efectos del concurso en la categoría de 1.100 pesetas á partir del 19 de Noviembre de 1881 en que fué propuesto, en virtud de oposición, para una Escuela de Durango de la misma dotación; en vista de cuya disposición es forzoso que por el Rectorado se le reconozcan, como así lo hizo, los veinticinco años, seis meses y quince días de servicios en el disfrute de 1.100 pesetas, sueldo inferior inmediato al de la Auxiliaría del Hospicio de la Coruña:

Considerando que tratándose de un concurso de ascenso no puede estimarse como primera condición de preferencia la totalidad de servicios en la enseñanza, según equivocadamente entiende la reclamante Sra. Mingorance y Moya, y si el mayor tiempo de servicios en la categoría inferior inmediata, de conformidad con el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903:

Considerando que, según resulta de la hoja de servicios, la referida Sra. Mingorance no cuenta en la categoría de 1.375 pesetas más servicios que los prestados en la Escuela de Tomelloso (Ciudad Real), desde que fué ascendida á tal sueldo por virtud del censo de población en 1.º de Julio de 1899, mientras que la propuesta para la Escuela de Ferrol Viejo, contra quien reclama aquella aspirante, justifica en debida forma venir sirviendo en dicha categoría diez y siete años, nueve meses y cuatro días, esto es, desde 1.º de Septiembre de 1889:

Considerando que ninguna de las razones aducidas por las Sras. García Neira y Morales Pérez es pertinente al caso de que se trata, ya que el disfrutar el sueldo inferior al de la vacante que pretenden y llevar más de tres años en la Escuela desde la cual solicitan, sólo puede servirles para mostrarse aspirantes por traslado ó ascenso á Escuelas ó Auxiliares de la misma clase y grado que las que sirven, art. 48 del Reglamento de provisión de Escuelas; que la circunstancia de haber practicado y aprobado ejercicios de oposición á Escuelas de párvulos no pueden hacer derivar ningún derecho, según así lo declara el art. 32 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas, toda vez que por aquel medio no obtuvieron plaza de la clase de que se trata, sirviéndole tan sólo la aprobación de los ejercicios como mérito en la carrera, de conformidad con el espíritu y letra del referido artículo; que el hecho de haber sido aprobada por la Superioridad la permuta entre la Maestra de párvulos de Vigo y una Auxiliar de las Escuelas elementales Madrid, nada significa en favor de las reclamantes Sras. García Neira y Morales Pérez, contra lo que equivocadamente creen, toda vez que dicha permuta se fundamentó en la Real orden de 7 de Enero de 1902, disposición que sólo es aplicable á los Maestros auxiliares de Madrid, para quienes se dictó con el fin de facilitarse el medio de poder salir á desempeñar Escuelas de provincias; y, por último, que el art. 48 del citado Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, cuyo espíritu y letra no pueden dar lugar á erróneas interpretaciones, previene que á las Escuelas y Auxiliares de párvulos sólo serán admitidas aquellas Maestras que estén desempeñando ó hayan desempeñado en propiedad Escuelas ó Auxiliares de esta clase:

Vistas las disposiciones legales referentes al concurso de ascenso, se acuerda:

- 1.º Desestimar la reclamación de D. Ezequiel Suárez Blanco.
2.º Desestimar igualmente la de Doña Ana Mingorance y Moya; y
3.º Desestimar también las de Doña María del Carmen García Neira y Doña Rita Matilde Morales Pérez.
Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á fin de que, si lo creen oportuno, puedan hacer uso del derecho que les reconoce el art. 72 del citado Reglamento.

Santiago 3 de Octubre de 1907.—El Rector, Cleto Troncoso. P-554

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á D. Francisco Fran, vecino de Andorra, provincia de Teruel, con el fin de hacerle entrega de los efectos que se conservan en este Juzgado de su propiedad, con motivo de la estafa por la que se siguió sumario contra Juan Lin Besalduch, natural y vecino de Puzol, provincia de Valencia.

Y para que aquél comparezca en este Juzgado á tal objeto, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 17 de Septiembre de 1907. Fernando Gil.—Por su mandado, José A. Jiménez. JO-9208

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de estafa contra Rafael Alonso Martínez, de veintidós años, hijo de Eduardo y de Isabel, natural de Puerto Rico, vecino de Madrid, barbero, y Rafael Pérez González, de diez y nueve años, hijo de Francisco y Josefa, natural y vecino de Sevilla, hojalatero, cuyos actuales paraderos se ignoran, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquéllos se personen en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra los mismos resultan, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Almodóvar del Campo á 21 de Septiembre de 1907. Fernando Gil.—Por su mandado, José A. Jiménez. JO-9343

COLMENAR

En este Juzgado se instruye sumario con motivo de haber sido arrojados por un tal Navarro, de estos vecinos, los efectos que se expresarán, en 23 de Mayo último, al divisar una pareja de la Guardia civil en la carretera de Granada, próximo á la venta de los Dornajos, de este término, emprendiendo la fuga.

Efectos.

Unas alforjas que contienen próximo á medio celemin de cebada; un saco pequeño contenido sobre medie cuartillo de aceitunas; una calabaza con un poco de aceite; un escardillo; una navaja barbera con puño redondo usado, de madera; quince llaves, entre ellas una ganzúa, otra de traba y las demás ordinarias; una chaqueta que contienen los bolsillos un poco de arroz, unas pocas habichuelas, garbanzos y un poco de tocino; un pañuelo con dos nudos, uno de ellos con una poca de pólvora y el otro con sal; tres listas de rifa; un papel con pistones claros y perdigones; un estoque con un lebrero S. T. Etieni y la empuñadura de estaño figurando una cara y su funda de caña de India; é ignorándose la procedencia de dichos efectos, á virtud de providencia del señor Juez de instrucción de esta villa, dictada hoy en referida causa, se cita por la presente al dueño ó dueños de aquéllas, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar 9 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco Díaz.—El Escribano, Antonio Andarías y Molina. JO-9477

JERGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en solicitud de D. Landelino Moreno y García, Registrador de la propiedad de este partido, se instruye en este Juzgado expediente para retirar los depósitos que el mismo tiene hechos en las Administraciones de Hacienda de Mindoro y Leite, en el territorio de la Audiencia de Manila, cuyos Registros de la propiedad ha desempeñado, constituyendo referidos depósitos para garantizar el de los dichos cargos.

Por todo lo cual, se cita por sexta vez á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la interpongan dentro del plazo de tres años, que empezarán á contarse desde el día 2 de Marzo de 1904, en que por primera vez se insertó este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Septiembre de 1899.

Dado en Jérgal á 1.º de Octubre de 1907.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, José María Rodríguez. JO-427

SAHAGÚN

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Lucas Jiménez Escudero, de cuarenta y dos años, casado, alto, delgado, moreno, con barba, vistiendo blusa de color, boina negra, camisa con pintas encarnadas y alpargatas; Hermógenes ó Hermenegildo Jiménez Escudero, llamado también Pascual, de treinta y dos años, viudo, alto, moreno, con barba, vistiendo blusa azul, camisa encarnada, pantalón de pana clara, boina azul y alpargatas; y Emilio Jiménez Barrul, de treinta y dos años, casado, alto, moreno, sin barba, vistiendo pantalón de pana clara, blusa azul y del mismo color la boina, los tres gitanos y sin residencia fija, para que en el término de diez días se presenten ante este Juzgado con objeto de ser indagados en causa criminal que con otro se les sigue por el delito de homicidio de otros dos gitanos en la villa de Almanza la noche del 27 de Julio último.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos tres gitanos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido; pues así lo tengo mandado por resolución de esta fecha en dicho procedimiento criminal.

Dada en Sahagún á 7 de Septiembre de 1907.—Carlos Usano.—De su orden, Licenciado Matías García. JO-8922

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

D. Carlos Lago y Freire, Comendador ordinario de la Orden civil de Alfonso XII y Juez de instrucción de la ciudad de San Cristóbal de la Laguna (Canarias) y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Alonso Miyar, natural y vecino de Oviedo, de diez y nueve años de edad, soltero, dependiente de comercio, hijo de Félix y Elisa, no ha sido procesado, sabe leer y escribir, es de color trigueño, pelo y cejas color castaño, estatura regular, y viste traje de lana color ceniza, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado á responder de la causa que se le sigue por hurto de 26 pesetas á D. José Rodríguez Amador, vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento en otro caso

de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial que si supieren el paradero de dicho individuo lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna á 23 de Agosto de 1907.—Carlos Lago y Freire.—Da orden de S. S., Fernando Curbelo. JO—8923

## SANLÚCAR LA MAYOR

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario seguido por uso de nombre supuesto y estafa á la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante contra Juan Bautista Jerónimo de la Cruz y Exposito, se cita por la presente á un sujeto conocido por el Colorado, de oficio panadero, cuyo nombre y apellido se ignoran, sin domicilio, y á otro sujeto de catorce á diez y seis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, que acompañaron á referido procesado viajando en el tren desde Benacazón hasta Aznalcázar, de la línea de Sevilla á Huelva, el 14 del corriente mes, para que en el término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Sanlúcar la Mayor 28 de Agosto de 1907.—El Escribano, P. H., Felipe Castell. JO—8924

## SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 89 del año 1907 por el delito de hurto, se cita á Antonio Armenta, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 5 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—8925

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto ordeno á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de una jumento de cinco años de edad, con rastra macho de un año, pelo cano, alzada regular, hierro el de la Compañía de Seguros El Pénix Agrícola en la nalga derecha, la cual fué hurtada el día 5 de Agosto del sitio llamado Vega de las Cebadas, término de Jimena, al vecino de la misma Lorenzo Pajares Meléndez, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por delito de hurto, bajo el núm. 296 del año 1907.

San Roque 4 de Septiembre de 1907.—Salvador Abad Linares.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—8926

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 278 del año 1906 por el delito de homicidio, se cita á Crescencio Durán, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en ejecutoria procedente del sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 6 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—8927

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 247 del año 1907 por el delito de malos tratos, se cita á José Vivas, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 6 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—8928

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 261 del año 1907 por delito de robo, se cita á los autores del robo de metálico efectuado en La Línea el día 22 de Julio pasado á Agustín Sánchez Carrasco, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

San Roque 6 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—8929

D. Salvador Abad y Linares, interinamente Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José González Casilla, de diez y ocho años de edad, hijo de Francisco y de Vicenta, natural de Algeciras, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de Algeciras, habitante en calle Mosca, núm. 3, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 259 del año de 1907 se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 6 de Septiembre de 1907.—Salvador Abad Linares.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—8930

## SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al autor ó autores del robo realizado en la noche del 25 de Agosto último en el piso se-

gundo de la casa núm. 5 de la calle del Treinta y Uno de Agosto, de esta ciudad, así como á las personas que puedan dar razón de los mismos ó del hecho sumarial, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre robo, señalada con el núm. 218 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 4 de Septiembre de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José M. de Paternina. JO—8931

D. José Víctor Pesqueira, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita al denunciado Ignacio Setián, de unos catorce años de edad, vecino que fué de esta ciudad, el cual estuvo sirviendo á la perjudicada Fermina Lopetegui, de la misma vecindad, en el caserío Gorda Cerri, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en causa que se instruye en el mismo sobre hurto de un reloj y 25 pesetas en metálico; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 5 de Septiembre de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, P. H., T. Artemio Balmaseda, Oficial. JO—8932

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á los testigos D. Donato Blasco, D. Luis Blanco y Doña Clementina Blasco y á los demás viajeros que en la tarde del día 14 de Agosto último iban en el tranvía núm. 2 de la Compañía de Uliá, y que chocó con un automóvil de la propiedad de los Sres. Gaitán de Ayala, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre lesiones, señalada con el núm. 224 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 5 de Septiembre de 1907.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José M. de Paternina. JO—8969

## SANTANDER—ESTE

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Manuel Sordo Pérez, de diez y nueve años, hijo de Manuel y Juana, natural y vecino de Santander, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Manuel Sordo Pérez.

Dada en Santander á 7 de Septiembre de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—9000

## SANTANDER—OESTE

D. Agustín Muñoz y Trageda, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Moisés López, de unos veintiocho años de edad, natural de Puente Arce, vendedor ambulante de helados, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es de estatura alta, pelo negro y rizado, frente y boca regulares, ojos negros, color moreno, bigote pequeño; viste chaqueta, chaleco y pantalón blanco, boina, y gasta alpargatas unas veces y botas otras.

Dada en Santander á 9 de Septiembre de 1907.—Agustín Muñoz y Trageda.—Por su mandado, Gonzalo Pelayo. JO—9001

## SEVILLA—SALVADOR

D. Manuel Muro Morales, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, al procesado Salvador Escací Ferrero, natural de Cádiz, de esta vecindad, hijo de Salvador y Dolores, de estado casado, ocupación empleado cesante, y de cuarenta y tres años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto á Josefa Oliva Pizarro, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 3 de Septiembre de 1907.—El Juez instructor, Manuel Muro.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel. JO—8934

## TOTANA

D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 725 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio López, alias Jariner, vecino de Murcia, con domicilio en la calle del Aire, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente

al en que tenga lugar la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo y Pablo Ruiz Soler por el delito de tentativa de quebrantamiento de condena, señalada con el núm. 58 del año actual; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán además los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido, á mi disposición, por tener decretada en dicho sumario su prisión provisional.

Dada en Totana á 6 de Septiembre de 1907.—Ramón de Páramo.—El actuario, Miguel Marín. JO—8935

## VALDEPEÑAS

D. Juan Martín Peñasco y Gómez Caminero, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción por traslación del propietario.

Por el presente se cita y llama á Cayetano Molina y Díaz, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye contra Angel Fernández y Muñoz por homicidio, disparo y lesiones; previniéndole que si no comparece le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Valpeñas á 4 de Septiembre de 1907.—Juan M. Peñasco.—El Escribano, Manuel Recuenco. JO—8936

## VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Requena Torralba, de treinta y nueve años, de estado casado, natural de Murcia, hijo de Basilio y de Juana, vecino de Valencia, domiciliado en la calle del Lirio, letra P, de oficio cocinero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre contrabando; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 6 de Septiembre de 1907.—Francisco H. Salvá.—Vacante, José Pastor. JO—8937

## VALENCIA—SAN VICENTE

D. Ricardo Serrano Chassains, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia, accidentalmente.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Salazar Villalba, natural de Vall de Uxó, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruyó contra el mismo sobre contrabando; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 10 de Septiembre de 1907.—Ricardo Serrano.—El Escribano habilitado, Juan Pérez. JO—9002

## VALMASEDA

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Angel Pestaña, Angel Ustara y Melchor Pascual, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles declaración en expediente formado contra el Juez municipal de Sestao; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extiendo y firmo la presente en Valmaseda á 26 de Agosto de 1907.—El actuario, Eusebio González. JO—8938

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Benito Pereda Arteaga, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en la causa que me hallo instruyendo sobre injurias á S. M. el Rey y al Presidente del Consejo de Ministros, Don Antonio Maura; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Benito Pereda Arteaga, hijo de Vicente y Consuelo, natural de Santander, domiciliado en Bilbao, calle de Iturburu Alto, letras A V, de diez y nueve años de edad, soltero, constructor de calzado, y cuyo actual paradero se ignora, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 11 de Septiembre de 1907.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Ramiro López. JO—9069

## VIVERO

D. Pedro Pardo y Lastra, Juez de primera instancia de Vivero y su partido.

Hago público que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Felipe Morán Arroyo, que desempeñó durante un trimestre, constituyendo en la Caja general de Depósitos de la sucursal de Lugo la cantidad de 167 pesetas, importe de la cuarta parte de sus honorarios devengados, é interesándose su devolución, he acordado anunciar su pretensión á medio del presente cada mes y por espacio de un semestre, á los efectos oportunos, siendo éste el segundo.

Dado en Vivero á 3 de Octubre de 1907.—Pedro Pardo y Lastra.—Ante mí, Manuel Mariño. JO—428

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de España.**  
Teruel.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario número 33, expedido por esta sucursal en 11 de Abril de 1906 á favor de D. Amado Montolio Civera, de pesetas nominales 3.000, en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, para responder del cargo de Depositario del Sindicato de Riegos y Comunidad de Labradores de esta capital, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previene el artículo 6.º del Reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.  
Teruel 5 de Octubre de 1907.—El Secretario, Francisco de Latorre. X—2271

**Sociedad anónima minera «San Cayetano».**

Extraviadas las acciones números 65, 70, 75 y 80, á nombre de D. Eusebio Monasterio Villodas, con arreglo á los artículos 13 y 14 de los estatutos y Reglamento, se anuncia por tercera vez para que quien las tenga en su poder las entregue en la oficina de la Sociedad, Barquillo, 37, segundo, dentro de los cincuenta días á contar desde esta fecha; pues de no parecer, ó reclamación de tercero, se expedirán otras duplicadas, quedando nulas las primitivas.  
Madrid 5 de Octubre de 1907.—El Contador, Felipe García. X—2272

**Sociedad general de Anuncios de España.**

Se convoca á los señores accionistas á la junta general extraordinaria, que tendrá lugar el viernes 25 de Octubre de 1907, á las tres y cuarto de la tarde, en el domicilio social, 32, rue Notre Dame des Victoires, Paris.

ORDEN DEL DÍA

Modificación del art. 24 de los estatutos.  
El Consejo de administración. X—

**OBSERVATORIO DE MADRID**

Observaciones meteorológicas del día 6 de Octubre de 1907.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.	
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	711.25	8.2	6.6	6.4	80	N.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	711.02	5.1	4.6	6.1	99	NW.....	Idem.....	Casi despejado.
9 de la mañana.....	711.35	12.9	9.7	7.4	66	SSE.....	Brisa ligera.	Muy nuboso.
12 del día.....	711.01	18.4	13.4	8.9	56	SSW.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	710.08	21.9	11.6	9.9	46	SW.....	Brisa.....	Nuboso.
6 de la tarde.....	709.71	18.0	14.0	9.9	64	NW.....	Idem ligera.	Idem.
9 de la noche.....	709.64	14.9	11.9	8.9	70	W.....	Brisa.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	22.7	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	225.7
Idem mínima.....	4.2	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	1.71
Diferencia.....	18.5	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	2.64
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	30.1	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Idem ídem., dentro de una esfera de cristal.....	55.6	Sol completamente despejado.....	4 h 30 m
Diferencia.....	25.5	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	4 h 00 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	34.3	Total de insolación durante el día.....	8 h 30 m
Idem mínima ídem.....	3.2		
Diferencia.....	31.1		

**BANCO DE ESPAÑA**

**SITUACIÓN**

ACTIVO	5 de Octubre de 1907.		28 Septiembre de 1907.	
	5 Octubre. 1907.	28 Septbre. 1907.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Oro en Caja.</b>				
Del Tesoro.....	21.740.534'55	21.456.575'21	389.081.385'22	388.828.237'25
Del Banco.....	367.340.850'67	367.371.662'04		
<b>Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:</b>				
Del Tesoro.....	30.486.677'68	31.306.005'50	62.745.430'73	61.065.376'76
Del Banco.....	32.258.753'05	32.759.371'26		
Plata.....			637.695.001'80	644.951.203'18
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			4.788.675'49	4.853.955'20
Efectos á cobrar en el día.....			3.431.308'92	2.753.670'13
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.			150.000.000	150.000.000
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....			300.000.000	300.000.000
Descuentos.....			284.855.576'21	289.923.565'86
Pólizas de cuentas de crédito.....	365.681.930'40	364.582.930'40	274.466.402'19	270.617.086'08
Créditos disponibles.....	91.215.528'21	93.965.844'32		
Pólizas de créditos con garantía... ..	207.439.288'38	206.362.403'78	115.951.020'13	112.269.017'22
Créditos disponibles.....	91.488.268'25	94.093.386'56		
Pagarés de préstamos con garantía.....			8.843.151'45	8.921.811'45
Otros efectos en Cartera.....			1.697.857'78	1.780.701'89
Corresponsales en el Reino.....			13.999.273'99	16.910.726'90
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			344.468.953'26	344.468.953'26
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000	10.500.000
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro..			769.750	769.750
Bienes inmuebles.....			13.381.904'12	13.381.590'37
			<b>2.616.675.691'29</b>	<b>2.604.995.645'55</b>

**SITUACIÓN**

PASIVO	5 de Octubre de 1907.		28 Septiembre de 1907.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
Billetes en circulación.....	1.575.728.475	1.554.758.250		
Cuentas corrientes.....	490.495.793'73	490.486.661'78		
Cuentas corrientes en oro.....	479.185'15	497.433'32		
Depósitos en efectivo.....	20.985.972'64	20.954.975'88		
Su cuenta corriente de efectivo.	90.647.855'11	95.717.598'79		
Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	32.240.789'03	8.596.487'63		
Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	230.102'09	230.102'09		
Tesoro público. Por pago de Deuda exterior en oro.....	8.262'404'14	1.113.297'92		
Por ingresos de Aduanas en oro.	43.034.250'60	41.001.535'20		
Por operaciones en el extranjero en oro.....	880.557'49	147.747'59		
Reservas de contribuciones... Para pago de la Deuda perpetua interior.....	557.214'88	47.650.680'34		
Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	19.352.081'83	11.598.470'59		
Para pago de la Deuda exterior en oro.....		10.500.000		
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	58.900.772'51	22.469.314'09		
Créditos con garantía de valores de la propiedad del Banco.....	60.000.000	60.000.000		
Ganancias y pér- didas..... } Realizadas.....	16.053.624'09	11.938.388'92		
..... } No realizadas.....	32.848'01	18.728'40		
Diversas cuentas.....	28.743.764'99	57.255.973'21		
	<b>2.616.675.691'29</b>	<b>2.604.995.645'55</b>		

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra. X—

**PARTI NO OFICIAL**

**SUBASTA EXTRAJUDICIAL**

El día 14 de Octubre, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Luis Gallinal (Arlabán, 7, primero), se subastará la casa núm. 1 duplicado, calle de Doña Bárbara de Braganza en esta Corte.

Los documentos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en dicha Notaría todos los días laborables, de diez á una, X—2165

**NUEVOS MODELOS OFICIALES**

á que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á fin de obtener una completa uniformidad en este servicio.

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Ponteijos, núm. 8.

**POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID**

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Ponteijos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio: 50 cts. de peseta.

**FABRICA DE CHOCOLATES DE SAN VICENTE**

37, Hortaleza, 37.—MADRID

Los exquisitos CHOCOLATES DE SAN VICENTE están reputados, por su elaboración, como de los mejores de España.

La fórmula de su composición está aprobada por el Laboratorio Químico Municipal de Madrid como una de las más perfectas.

A los CHOCOLATES DE SAN VICENTE deben su crédito muchos establecimientos de lujo y cafés que sirven chocolate. El CHOCOLATE DE SAN VICENTE á la vainilla es el preferido por las casas aristocráticas; á la canela resulta delicioso.

Exportación á provincias desde 25 paquetes en adelante.

37, Hortaleza, 37.—MADRID

VICENTE ARNAIZ

**SANTOS DEL DÍA**

San Marcos, Papa y confesor.

**ESPECTÁCULOS**

ZARZUELA.—A las 6.—Sección de cinematógrafo.—El hijo pródigo (exclusiva de este teatro).—La Gran Vía.—Los veteranos. Los mosqueteros.—La rabalera.

APOLO.—A las 7.—El puño de rosas.—María de los Angeles.—La suerte loca.—Cinematógrafo nacional.

ESLAVA.—A las 7.—Casta y Pura y Apa-ga y vámonos.—El arte de ser bonita.—Ruido de campanas.—Todos somos unos.

COMICO.—A las 7.—La Puerta de Sol.—A la piñata! ó la verdadera matchicha.—Que se va á cerrar!—El estudiante.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Ponteijos, 8.—Teléfono, 75.